



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de
la Prisión Preventiva - Huaura-2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Davila Rojas, Jesus Victor (orcid.org/0000-0003-0973-4070)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, por su
apoyo incondicional.

Agradecimiento

A toda mi familia y amigos por acompañarme en este proceso.

Índice de contenido

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Resumen	iv
Abstract	v
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	5
III. Metodología	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.6. Procedimiento	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	26
V. Resultado y Discusión	27
5.1. Resultados de la encuesta	27
VI. Conclusiones	40
VII. Recomendaciones	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	49

Resumen

La presente investigación tiene como tema los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva -Huaura-2022; ahora en cuanto al objetivo general se planteó, evaluar de qué manera se vulneran los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva. Siendo que la metodología utilizada fue de tipo básica con un enfoque cualitativo, habiéndose delimitado como participantes a los operadores jurídicos, dos fiscales, dos jueces y dos abogados; a los cuales se accedió mediante la técnica de la entrevista, teniendo como instrumento a la guía de entrevista. La conclusión principal es que se vulneran los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, porque no son evaluados, analizados ni interpretados con rigurosidad al solicitar e imponer la prisión preventiva; a pesar de que dichos criterios tienen una influencia significativa en la aplicación y aprobación de dicha medida; en tanto, que son criterios que limitan la arbitrariedad de una decisión judicial. En ese mismo sentido, la presión mediática, el desconocimiento de los subprincipios de la proporcionalidad por parte de los operadores de justicia, y su falta de regulación expresa como supuesto material dentro de nuestra normativa procesal, conlleva que se vulneran dichos criterios al momento de imponer un mandato de prisión.

Palabras clave: Razonabilidad, proporcionalidad, prisión preventiva y excepcionalidad.

Abstract

The present investigation has as its theme the criteria of reasonableness and proportionality in the application of preventive detention -Huaura-2022; Now, regarding the general objective, it was proposed to evaluate how the criteria of reasonableness and proportionality are violated in the application of preventive detention. Being that the methodology used was of a basic type with a qualitative approach, having delimited as participants the legal operators, two prosecutors, two judges and two lawyers; which were accessed through the interview technique, using the interview guide as an instrument. The main conclusion is that the criteria of reasonableness and proportionality are violated, because they are not rigorously evaluated, analyzed or interpreted when requesting and imposing preventive detention; despite the fact that said criteria have a significant influence on the application and approval of said measure; meanwhile, they are criteria that limit the arbitrariness of a judicial decision. In that same sense, media pressure, ignorance of the sub-principles of proportionality by justice operators, and their lack of express regulation as a material assumption within our procedural regulations, means that these criteria are violated at the time of imposing a prison term.

Keywords: Reasonableness, proportionality, preventive detention and exceptionality.

I. Introducción

Desde las etapas incipientes de la humanidad y, durante su avance progresivo en el devenir del tiempo, se han reconocido, por medio de diversos sistemas positivizados, derechos y valores fundamentales para el desarrollo integral de la persona. Es así, que la vida se concibe como un derecho inmensamente relevante toda vez que permite el cumplimiento graduado de los demás derechos. No obstante, existe uno que se constituye como el valor más importante para el ser humano: la libertad. De hecho, las personas suelen aspirar a desplegar totalmente su libertad, en diversos sentidos, como la libertad intelectual, empresarial, laboral, religiosa, personal o también, se puede aspirar a lograrla desde la óptica iusfilosófica de Fernández (2016) la libertad ontológica y fenoménica.

Sin embargo, ningún individuo o colectivo puede desarrollar de forma abusiva, injustificada e ilícita esa libertad, pues esta no debe orientarse a lesionar bienes, derechos y valores sumamente relevantes para los demás. Entonces, cuando una persona despliega una conducta que lesiona significativamente o pone en situación de riesgo evidente un bien jurídicamente tutelado, constituyéndose un ilícito penal, aparece el derecho penal – como última ratio – para conminar o sancionar aquel comportamiento. Durante el proceso, las personas mantienen su estado de libertad, en virtud del principio de presunción de inocencia. Y no es hasta la culminación del proceso que, en determinadas situaciones, conforme al Código penal y al comportamiento ilícito, el fallo de la corte, al encontrar culpable al sujeto acusado – luego de haber transcurrido distintas etapas y filtros del proceso – determina la privación de su libertad.

Como se ha podido advertir, siendo la libertad un derecho fundamental de las personas y, el derecho penal un instrumento de última ratio, es correcto afirmar que lo que menos se busca es que la mayoría de procesos culminen en un fallo condenatorio que determine la privación de la libertad. De igual manera, como señalamos con anterioridad, la regla general es que el sujeto que afronta un proceso penal, conserve su estado de libertad; no obstante, en algunos casos cuando se cumplen con presupuestos legales, el sujeto puede afrontar el proceso en prisión, esta figura se denomina prisión preventiva, la que se debe concebir siempre como una excepción, en vigor del derecho a la libertad y a la presunción

de inocencia. A pesar de ello, mostrando ignorancia sobre los tópicos objeto de investigación o evidenciando un desdén por la libertad personal, muchos operadores jurídicos solicitan o determinan, prisión preventiva para los procesados de nuestro país, empleando esta figura de forma abusiva o incorrecta.

Según el Instituto Nacional Penitenciario (2020) en su informe estadístico: Diciembre-2020, detalla que para la publicación de dicho informe la población penitenciaria de nuestro país era de 122,685 individuos. De tal cantidad, se encontró que 57,701 reos se encontraban en prisión producto de un fallo condenatorio; sin embargo, 29,254 sujetos terminaron en la cárcel producto de la medida de prisión preventiva, cantidad equivalente a un 33,64% de los presos, que están privados de su libertad, sin que exista condena. De hecho, en ese mismo año, solamente Lima es el departamento que arroja la cantidad mayoritaria de presos, siendo un total de 41,508; de este total un estimable de 27,462 presos sí están sentenciados, un equivalente al 66.2%; mientras que, la cantidad de 14,046 se encuentran en prisión debido a la prisión preventiva, lo que equivale a un 33.8%.

Las cifras estadísticas amplían nuestro panorama sobre la prisión preventiva en el Perú; de hecho, esta situación denota verdaderas deficiencias del ordenamiento procesal penal de nuestro país, pues los diversos juzgados de investigación preparatoria, sobre todo los del departamento de Lima – donde se encuentra la provincia de Huaura – se pronuncian otorgando medidas de prisión preventiva, de forma abusiva e inadecuada, lesionando el derecho a la libertad personal, el debido proceso y la presunción de inocencia.

Es muy posible que, de mantenerse esta problemática, se podría generar mayor hacinamiento de las prisiones a nivel de las distintas circunscripciones territoriales, en la que el porcentaje de presos por prisión preventiva sea mayor a la de los condenados. Pero, sobre todo se podría ocasionar, debido a la aplicación indiscriminada, inadecuada y abusiva de la prisión preventiva, un trastocamiento de esta medida coercitiva, constituyéndose debido a la práctica judicial, una regla general, lesionando de forma grave y habitual la libertad personal de las personas.

Ante el eventual panorama, considero que los operadores de justicia -fiscales y jueces, vienen haciendo un uso inadecuado de la prisión preventiva, sin tomar en consideración los criterios subjetivos de razonabilidad y proporcionalidad, criterios limitadores del poder estatal; consecuentemente se viene afectando, los derechos a la libertad personal, debido proceso y presunción de inocencia de los procesados.

Es así que, se ha formulado como problema general: ¿De qué manera se vulneran los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva -Huaura-2022?

Es de recibo desarrollar la justificación del trabajo de investigación; así la justificación teórica según Valderrama (2018) hace referencia al enfoque teórico que el investigador ha identificado para desarrollar sus problema de investigación, la misma que buscara profundizar; en ese sentido, nuestra investigación detenta una justificación teórica toda vez que ahondaremos las diversas teorías y resultados de la dogmática procesal penal sobre los tópicos de prisión preventiva, razonabilidad y proporcionalidad. También, se tiene una utilidad teórica, puesto que se pretende aplicar criterios que puedan menguar la problemática y generar uniformidad y coherencia en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva.

También tenemos a la justificación práctica, que en palabras de Méndez (2010) se refiere a que el investigador tiene el interés en realizar aportes en forma de propuestas para solucionar los problemas identificados que se presentan en la realidad; en ese sentido, la justificación practica se debe a que la medida coercitiva de prisión preventiva y su uso indebido en los diversos países de América Latina, incluido Perú; lesiona significativamente los derechos de los procesados; por lo que es importante brindar propuestas dirigidas a menguar la problemática y dotar de autenticidad, eficiencia y seriedad la figura de prisión preventiva. Por lo tanto, es necesario que los jueces tengan un criterio uniforme para decidir con respecto de estas medidas, siendo ellos los operadores jurídicos que deben garantizar los derechos y garantías procesales de los sujetos, limitando esta medida sobreexplotada. En ese orden, la investigación surge por la urgencia de las cifras indicadas anteriormente que denotan una cantidad considerable de reos sin condena. Evidenciando el abuso de una medida que se supone es excepcional. Lo que ocasiona hacinamiento y efectivas lesiones hacia los derechos fundamentales de los procesados.

Asimismo, debemos detallar que en palabras de Valderrama (2018) la justificación metodológica está relacionada a las herramientas metodológicas que el investigador construirá y utilizará, las cuales serán un aporte para los demás investigadores que realicen investigaciones similares; en ese sentido en nuestra investigación a través de la técnica de la entrevista, se evidenciará la vigencia y utilidad del instrumento metodológico, con el fin de obtener resultados específicos

y realizar una auténtica interpretación para alcanzar conclusiones y recomendaciones relevantes y serias.

Por otro lado, en consonancia a los problemas se ha formulado el siguiente objetivo general: Evaluar de qué manera se vulneración de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva -Huaura-2022; aunado a ello se han formulado los siguientes objetivos específicos: Analizar si los criterios de razonabilidad permitirán el uso adecuado de la prisión preventiva -Huaura-2022 y Analizar si los criterios de proporcionalidad permitirán la aplicación excepcional de la prisión preventiva -Huaura-2022.

II. Marco Teórico

Como antecedentes internacionales, tenemos a Erazo (2022) en su trabajo de investigación titulado la Caducidad de la Prisión Preventiva en el Estado Constitucional Ecuatoriano. El Presupuesto de Dictar Sentencia Para Dejar de Contabilizar el Tiempo de Caducidad en el Código Orgánico Integral Penal, otro Modo de Poner en Vigencia a la Detención en Firme; presentada ante la Universidad Central del Ecuador para la obtención del título de Maestro en Derecho Penal con Mención en Derecho Procesal Penal nos menciona en una de sus conclusiones lo siguiente: la CIDH establece exigencias materiales y el uso de principios que implican la formalidad demostrando los presupuestos de legitimidad en toda detención cautelar de personas que aún no han sido condenadas; esto quiere decir, de aquellas personas que se encuentran bajo la aplicación de la prisión preventiva; a lo que queremos referirnos, es que todo hecho debe ser demostrado y a partir de ello se apliquen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena a encomendarse. Asimismo, se debe considerar que ninguna persona pues se tratado o considerado culpables sin que se haya emitido previamente una decisión judicial que así lo disponga.

Como lo hace notar Erazo (2022), para que se pueda computar la prisión preventiva es necesario que el juzgador tenga una intuición de que el caso en si merezca la introducción de esta medida cautelar. La esencia de esta medida coercitiva influye mucho, debido a la serie de situaciones en las que se puede cometer el delito ya sea por la forma en la que participó el agente, si actuó individual o de manera organizada, cómo también influye la acusación en la que el imputado tiene que enfrentar. Claro está que, tal imposición del delito que se deba enfrentar deba ser emitido por parte del Ministerio Público teniendo además las pruebas necesarias que demuestren en un buen porcentaje de probabilidad la culpabilidad de este aparente agente infractor para que pueda determinarse el uso de la prisión preventiva. Sin embargo, no debemos dejar de lado que esta medida de coerción por parte de la legislación ecuatoriana sólo se usa en delitos que sean complejos como en la visualización del posible entorpecimiento del proceso por parte del agente infractor.

Mencionar el enfoque que toma un agente juzgador hacia el poder intervenir de manera excesiva en una medida coercitiva de naturaleza personal cómo lo es la prisión preventiva, es algo que, seguirá repercutiendo en este tipo de instrumento

procesal. Algo a destacar sobre este antecedente es cómo, además del principio de proporcionalidad, Erazo menciona el uso del término “racional” para poder imponer alguna pena, sin necesidad de cometer un exceso. Considerando que ese uso racional invoca de manera suspicaz al criterio de razonabilidad, recalcando así, la forma en como muy pocos autores o doctrinarios del tema lo emplearían, debido a que consideran una semejanza entre lo proporcional o razonable. Quizás una salida a toda esa tensión en la que se encuentra los agentes procesales, la sociedad y su perspectiva de ambos; pueda verse reflejada a la especificidad en la que se basa tal decisión ya que el principio de proporcionalidad y lo que menciona su acápite se enfoca en una cantidad proporcional en cuanto a la duración del proceso o complejidad que presenta el delito; sin embargo, el criterio de razonabilidad de la parte juzgadora también debe encontrarse presente debido a que la experiencia de este último puede enfocar otra cantidad a lo que la proporcionalidad no visualice, estamos hablando a diversas razones como la carga procesal y la extensión de plazos que a pesar de estar estipulados en su marco legal no puedan ser cumplidos y estos plazos deban ser emitidas en fechas diferentes a lo planeado.

Gansino (2021) en su trabajo de investigación titulada Prisión Preventiva, Reglas de Excepcionalidad en la Aplicación Judicial Ecuatoriana; presentada ante la Universidad Central del Ecuador para la obtención del título de Maestro en Derecho Penal con Mención en Derecho Procesal Penal nos menciona en una de sus conclusiones aspectos primordiales acerca de uno de los principios que guarda relación con la investigación y a la vez su importancia mencionando lo siguiente: En la normativa ecuatoriana no se encuentra reconocido literalmente que el juez deba realizar un proceso de ponderación al momento de aplicar la prisión preventiva; es decir, que exista una proporcionalidad entre los derechos del imputado, el bien jurídico protegido y la medida a disponerse.

Ahora bien, para poder apreciar la eficacia de un instrumento procesal que vulnera algunos derechos fundamentales a la persona que se encuentra acusada, como el derecho a la dignidad humana, necesita de ciertas herramientas que permitan consolidar este instrumento. Siendo así la necesidad de tener una gama de principios, tales como la de legalidad, jurisdiccionalidad, provisionalidad y la proporcionalidad.

Con respecto a este último principio, el tesista considera al ejercicio de ponderación; esto quiere decir, al principio de proporcionalidad como el pilar fundamental debido a la evaluación de la cantidad de la pena imparcialmente emitida por el juez encargado del proceso, ahondando así en el fondo como en la forma de cómo se cometió el delito. Sin embargo, algo que aclarar sobre el antecedente mencionado y que es de importancia tomar en cuenta ello, es que existen diversas legislaciones como la de España, Colombia y Ecuador que no consideran al principio de razonabilidad dentro de los principios que se encuentran estipulados en la legislación peruana para consolidar o demostrar la eficacia de la prisión preventiva. Circunstancia que amerita reflexión por parte de los otros países, puesto que no se puede tomar por la misma carta a dos criterios que a pesar de guardar semejanza en cuanto a su significado sino en el espacio dónde se pueda utilizar tales principios resaltando la importancia de la misma. Por una parte, al aplicar la prisión provisional se ejecuta el principio de proporcionalidad enfocado en el delito que se le imputa al agente infractor y las diversas restricciones que sean emitidas por parte del juez para dictaminar tal instrumento procesal. Por otro lado, el principio de razonabilidad evalúa las circunstancias del hecho y tras la determinación de la culpabilidad del imputado sea probada de cierta manera que se presente un vínculo cuya probidad sea más que posible dentro del proceso para que el juez pueda consolidar la cantidad de plazo que el agente deba enfrentar esta medida de coerción presentada por la parte juzgadora basada en el delito que se le imputa.

Cachumba (2019) en su trabajo de investigación que está titulado Aplicación de la Prisión Preventiva Como Mecanismo Para Garantizar la Seguridad Ciudadana, presentada ante la Universidad Central del Ecuador, para la obtención del título de Maestro en Derecho Penal con Mención en Derecho Procesal Penal tiene como una de sus conclusiones lo siguiente: el excesivo uso de la prisión preventiva, en América Latina, constituye una orientación contraria a los estándares internacionales sobre esta materia, el no cumplimiento de estos implicaría entonces una vulneración de los derechos fundamentales, que se les reconoce a las personas involucradas en un proceso o sanción penal.

De acuerdo con lo mencionado por Cachumba, la prisión preventiva busca, desde el momento en que comienza esta medida coercitiva, la eficacia para que se pueda dar el proceso. Evadiendo todo tipo de obstaculización, entorpecimiento o

quizás el peligro de fuga del agente infractor además de velar por el equilibrio y la seguridad social. Para poder ejercer tal instrumento, es necesario vulnerar el derecho fundamental como es la libertad estipulada dentro de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Sin embargo, existe la participación de la Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificada por Ecuador desde el 2007 que evalúa muy de cerca el exceso del uso de la prisión preventiva no sólo en este país fronterizo, sino una rígida evaluación dirigida por todos los países que lo conforman. Por esa razón, es necesario que la prisión preventiva como tal, deba tener regulaciones o se deba obedecer ciertos principios en las que se encuentra sujetas dentro de la legislación ecuatoriana, siendo uno de los más importantes el principio de proporcionalidad.

Por su parte, como antecedentes nacionales tenemos a Gálvez (2020) en su trabajo de investigación denominado la Desproporcionalidad del Plazo de Prisión Preventiva en el Delito de Criminalidad Organizada Establecido en el Decreto Legislativo N° 1307 y la Implementación de Medidas Alternativas Igualmente Efectivas (p. 125); presentada ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para la obtención del Grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política nos menciona en una de sus conclusiones lo siguiente: el plazo de prisión preventiva resulta excesivo y contrario a principios del derecho penal como viene a ser el de proporcionalidad, razonabilidad, presunción de inocencia, entre otros. En cuanto a lo que respecta la prisión preventiva este viene a ser una medida de coerción que se aplica en cuanto a la valoración y fundamentación de la prueba; asimismo, se tiene como finalidad dar eficacia al proceso evitando que el imputado evada su presencia mediante la obstaculización o peligro de fuga; a pesar de ello, el Ministerio Público vulnera la utilización de esta medida por el mandato de manera recurrente tomando erróneamente como un instrumento del proceso cuando debería ser una excepción.

Considerando que este antecedente refleja la realidad. Puesto que, muchos países (como Costa Rica, España, Ecuador, Guatemala, Chile, entre otros), no resaltan lo primordial que puede llegar a ser el principio de razonabilidad. Sujeto a ello, encontramos muchos déficits en estos países al momento en que el impartidor de justicia pueda dictaminar alguna decisión debido a la inexactitud de la prueba que es presentada por parte del órgano fiscalizador; asimismo, también se puede hallar ciertos problemas en cuanto al criterio del juez para poder estimar el plazo de la prisión preventiva que permita dar el cumplimiento del proceso. A lo que

queremos referirnos, para nuestra legislación tras no encontrar o demostrar de manera eficiente la prueba o por cuestiones de carga procesal se proceda a extender el plazo de la prisión preventiva entrando a otro subtipo de esta medida de coerción que es la prolongación de la prisión preventiva y así esta sucede hasta que se logre dictaminar la culpabilidad del agente infractor como determinar su participación.

De esta manera, la prisión preventiva se ve desvirtuada debido al prolongamiento de esta medida que de manera inicial se enfocaba en evitar el entorpecimiento del proceso o que existan elementos de convicción que involucre de tal manera al aparente agente infractor que según el criterio del juez vea por pertinente su establecimiento, Debemos tener en cuenta que, la prisión preventiva viene siendo una medida de coerción extrema para poder salvaguardar la eficacia del proceso cómo también la seguridad y el equilibrio social, si es que no lo tratamos de esta manera se estaría vulnerando derechos fundamentales como el derecho a la libertad de estas personas acusadas generando un desliz de interpretación de esta medida que para la sociedad viene a ser una acción cotidiana en todo proceso penal cuando la realidad es que esta medida debe ser interpretado como excepcionalidad y más cuando su ejecución se encuentre desvirtuada a la falta de aplicación de diversos principios como lo es el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad por parte del agente juzgador. A manera de conclusión, si es que estos principios son tomados en consideración se podrá considerar que esta medida de coerción cumple con los requisitos que se encuentran estipulados en nuestra legislación como lo viene a ser las pruebas existentes que demuestran en mayor parte su culpabilidad, el posible entorpecimiento del proceso y la sanción mínima de cuatro años como lo dicta nuestro actual Código Procesal Penal.

Por otro lado, para que se logre el funcionamiento de este instrumento procesal, es necesario el cumplimiento de ciertos principios en dónde está de manera indispensable. Primeramente, tenemos al principio de proporcionalidad, referido a la sanción que se debe imponer al agente que se encuentre responsable de la comisión del delito. Asimismo, tenemos al principio de razonabilidad, en dónde se ahonda en el criterio del juzgador para evaluar los elementos de convicción y la gravedad que esta pueda poseer. Juntando estos dos principios, llegaríamos a una situación en donde el criterio del impartidor de justicia, frente a la decisión que fue adoptada, podría lograr consolidar una perspectiva eficaz y eficiente.

Guevara (2019) en su trabajo de investigación cuyo título lleva la aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación del nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de lima sur, presentada ante la Universidad Nacional Federico Villarreal para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal nos menciona en una de sus conclusiones lo siguiente: en cuanto a la relación con el objetivo específico dos, se ha logrado comprobar que la aplicación de la prisión preventiva establecida en el nuevo código procesal penal peruano, tiene cierta relación esto debido a la influencia que ejercen los diversos medios de comunicación y la influencia que presentan.

Resaltando este antecedente, las sociedades al conocimiento del uso de este instrumento procesal califican como un uso habitual de cada proceso, situación totalmente alejada de la realidad. Refiriendo a que se usa este instrumento en medidas donde se vea necesario, cuando existan pruebas incriminatorias o la posibilidad de que el agente infractor obstaculice el proceso. Añadiendo también, que la intervención de los medios de comunicación y el manejo porcentual de sintonía que manejan buscan enfocar casos que guarden relación con lo llamativo; de esa manera, se ven obligados a transmitir o narrar los casos más llamativos ya sea entre los casos más populares y/o drásticos que se encuentre involucradas con personas dentro del medio político o populares, nos demuestra en como el nuevo código procesal se ve influenciado para poder limitarse cada vez más. Siguiendo la misma línea, Guevara (2019) también hace énfasis en otra de sus conclusiones al derecho internacional y los tratados en la que nuestra legislación se encuentra conformada comentando que: Se logró comprobar que al aplicarse la prisión preventiva como medida de coerción no vulnera lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos ni mucho menos los tratados internacionales; sino, que viene a ser una aplicación constante de esta medida y la falta de un límite de utilización muy aparte de los requisitos que se encuentran establecidos en nuestro Código Procesal Penal.

Llegando a demostrar la efectividad en la que la medida cautelar puede ejercerse a cierto modo que no afecte el derecho a la libertad del agente infractor. Además, que el Código Procesal Penal peruano en su Título III nos plantea cada circunstancia en la que se pueda ejercer este instrumento procesal. Llegando a la conclusión de que el juzgador desde la toma de decisión para ejercer la privación de libertad del imputado, se valida en todas las circunstancias que amerita el proceso, la intervención de la Convención Americana de los Derechos

Fundamentales, cómo también la intervención de los medios de comunicación y su capacidad de evaluar dicho dictamen brindando perspectivas distintas con la intención de mantener una información “atractiva” que logre enfocar la atención del público y que la sintonía permita reflejar un incremento llamando la atención de casos complejos y que sean de gravedad demostrando de forma aparente que en la mayoría de procesos que existe en nuestra legislación se emplea la medida de coerción de la prisión preventiva a pesar de ser una de las medidas más complejas y con mayores vulneraciones de los derechos.

La prisión preventiva en la actualidad repercute cada rincón del pueblo peruano, muchos consideran esta medida de coerción cómo la más nefasta dentro de lo que respecta a los derechos del agente, cómo también consideran que es un paso adelante a estar dentro de la cárcel. Sin embargo, la prisión preventiva actúa como pieza fundamental para velar por la transparencia y agilidad del proceso además de salvaguardar el equilibrio social de este país.

Vásquez (2018) en su trabajo de investigación cuyo título viene a ser la Eficacia de la Prisión Preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios, presentada ante la Universidad César Vallejo para la obtención del grado de Maestro en Gestión Pública nos menciona en una de sus conclusiones principales lo siguiente: en cuanto al análisis estadístico arrojado por este proyecto de investigación se obtiene un promedio que promueve a la prisión preventiva como un tipo de medida cautelar en un porcentaje de veintiún puntos; ello quiere decir, que se encuentra aceptada por parte de los entrevistados.

Cómo nos da a conocer Vásquez (2018), en la evaluación estadística frente a setenta y cinco magistrados y abogados del departamento de Madre de Dios en el Distrito Judicial de Tambopata, nos da a comprender la efectividad y la viabilidad de esta medida cautelar. Reflexionando que las personas conocedoras del tema comprenden la magnitud que puede ocasionar la prisión preventiva y los diversos efectos que vienen a generarse con su aplicación. De esta manera, el conocimiento sobre esta medida de coerción por estos conocedores implica un porcentaje mayoritario que aprueba esta medida debido a que se comprende su aplicación a casos que requieran un porcentaje mínimo de cuatro años de pena privativa de libertad y que se infunda el criterio de razonabilidad por parte del juez en la elaboración de su medida. Asimismo, se implora el principio de proporcionalidad de

la pena para el caso que el agente infractor se le imputa ya que, de ser un delito con una sanción mayor a los cuatro años, como también al evaluar la complejidad del caso y el posible entorpecimiento del proceso por la duda del peligro de fuga; esto quiere decir, todos los elementos que el juez ve por necesario para que se le pueda aplicar esta medida. A pesar de ello, comparando entre la parte beneficiosa como lo es la eficacia del proceso y la seguridad ciudadana, como el lado negativo, que podría llegar a hacer pensar a la sociedad que con tan solo darse la prisión preventiva es dar sentido a estar un paso a la cárcel, a lo que se hace referencia al derecho a la dignidad humana. Considerando así, que es un instrumento procesal donde existe un margen de error, existiendo así una serie de críticas a pesar de que son 9 meses de prisión preventiva como plazo máximo estipulado en el artículo 272 del Código Procesal Penal del Perú; sin embargo, en la aplicación de esta medida en el tiempo establecido no suele cumplirse debido a diversas posibilidades alternas que afectan al proceso en sí como la carga procesal, la complejidad del proceso debido a la existencia de diversas personas que se puedan encontrar implicadas y ello lleve a una filtración de interrogación o por la complejidad del mismo caso. A todo ello, de encontrarse con este tipo de situaciones el proceso penal elaboró diversas sub-categorías por la necesidad de más tiempo en cuanto a la prisión preventiva como viene a ser la prolongación de la prisión preventiva, la adecuación de la prolongación hacia la prisión preventiva, cada uno de estas sub-categorías establecidas y con sus requisitos para que se pueda emplear ello con la finalidad de que esta medida de coerción no se vea interrumpida por una vigencia de esta prisión preventiva y de la posibilidad de la vulneración del proceso debido al peligro de fuga del acusado o cualquier otro argumento que contravenga al proceso en sí. Por otro lado, la utilización de esta medida hacia otras legislaciones no viene a ser del todo diferente debido a que el proceso y su complejidad implica una extensión del plazo de esta medida que en otras legislaciones como Ecuador se dieron la existencia de hasta un año de prisión preventiva para delitos complejos cuyo procesamiento de pruebas implique la necesidad de un tiempo mayor al de un caso común; asimismo en la legislación guatemalteca viene a aplicar de igual manera la prolongación de la prisión preventiva con la intención de no perjudicar al proceso que se viene realizando de manera imparcial y con una efectividad en cuanto al aprovechamiento de los plazos que se estiman. Mediante una perspectiva general, considerando el plazo máximo de esta medida cautelar en nuestra

legislación viene a ser utilizada con un plazo menor en comparación diversas legislaciones como Ecuador y Guatemala que su estimación máxima de esta medida deviene en procesos complejos.

En cuanto al concepto sobre la prisión preventiva encontramos a Llobet (2016) considera que consiste es una forma en la que se limita el derecho a la libertad de una persona de forma previa a la emisión de una sentencia condenatoria, debiendo ser emitido por el juez competente, para lo cual evalúa el entre otros requisitos, el peligro de fuga; es decir, que el investigado huya ante de que se lleve a cabo el juicio o antes de que pueda ejecutarse la decisión judicial, asimismo, el peligro de obstaculización de los actos de investigación y esclarecimiento de los hechos. A todo ello, Llobet también considera que es de importancia resaltar a esta medida como la más arcaica a pesar de que las normas y el derecho con el tiempo se mantuvo en constante trascendencia; a pesar de ello, se destaca una frase de este autor que para medidas arcaicas lo ameritan personas arcaicas, haciendo énfasis en los requisitos anteriores ya mencionados para que se pueda proceder esta medida de coerción. Evidentemente, este autor nos hace una breve referencia en cuanto a las razones del por qué esta medida debe ser aplicada infiriendo en que no todos los casos establecen un merecimiento de ello, ya que, además de ser una medida de coerción restringida y aguda por cuanto a su limitación de libertad personal también se ejercen mediante posibles comportamientos que afecten el debido proceso, dada las circunstancias no debe ser realizada de manera general por nuestra legislación debido a que nos estaríamos involucrando en un aparente mecanismo legal que implica a esta medida como parte del proceso penal.

Ahora bien, prisión preventiva es una medida cautelar en donde se restringe la libertad al agente o procesado desde mucho antes de que la sentencia sea realizada de manera contundente. Para poder ejercer esta medida coercitiva se debe considerar la justificación del por qué el imputado merece esta medida restrictiva que para nuestra legislación es la más delicada, por sus efectos extremos e irreparable. Por esa razón, debe considerarse los tres requisitos sustanciales que se encuentran estipulados en el artículo 268 de nuestro Código Procesal Penal. Primeramente, el juez tiene que evaluar los elementos de convicción el mismo que debe rebelar una alta probabilidad de la realidad del delito y de la autoría o participación en el mismo del procesado.

Por segunda parte, para que la prisión preventiva sea otorgada debe considerarse al respecto de la sanción probable que se deberá imponer al agente; este debe ser mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad. Por último, el Órgano Jurisdiccional tiene que evaluar si el agente puede generar un peligro procesal, ya sea que este agente proceda a la fuga o que de alguna manera obstaculice el proceso. Debemos considerar que, si dichos elementos descritos en la norma procesal se encuentran de forma copulativa se encuentran presente dentro del caso como tal, se debe proponer dicha restricción por parte del fiscal, estimando un plazo de la prisión preventiva hacia el juez de turno. Posteriormente, este órgano institucional velará que el requerimiento, cumpla positivamente con los presupuestos normativos de la medida cautelar solicitada; además de ello, tiene el deber de verificar que dicho pedido se encuentre dentro de los estándares de razonabilidad y proporcionalidad. Siendo este punto, dónde entran los principios o criterios que permiten la efectividad de la prisión preventiva y la razón del por qué se impone.

En esa línea, a pesar de las críticas a las posibles vulneraciones de las personas procesadas que aún no hayan sido demostradas la culpabilidad objetiva, esta medida cautelar se mantiene vigente dentro de nuestra legislación; y según, S. Sánchez (comunicación personal, 05 de junio, 2019) en la práctica la medida cautelar de naturaleza personal como es la prisión preventiva se viene utilizando para calmar la opinión pública o a los medios de comunicación, de manera ágil y efectiva. Sin embargo, dicha restricción y en general el derecho penal no está pensado para tranquilizar a la sociedad, no se puede activar por el pedido popular, de ser así la naturaleza de esta institución se habrá tergiversado de forma radical.

Respecto a los principios de la Prisión Preventiva, para que nosotros podamos utilizar esta medida cautelar es necesario que se compute ciertos principios que en su mayoría se encuentra entre los artículos I hasta el X del Título Preliminar del Código Penal peruano, cómo también se hallan dentro de los principios generales de la propia doctrina de acuerdo a la investigación y el recojo de algunos principios a criterio de varios tratadistas.

De esta manera, tenemos al principio de excepcionalidad calificada, por el mismo que en palabras de Villegas (2020) toda medida cautelar tiene la característica de ser excepcional; empero, cuando se trata de un pedido de prisión preventiva este principio recobra relevancia manifestándose doblemente

excepcional, en tanto que, de por medio se encuentra la libertad ambulatoria de una persona. Y que, únicamente se debe activar cuando las demás medidas alternativas hayan fracasado o no es posible alcanzar los fines del proceso. Cabe aclarar que este principio se encuentra presente en el proceso penal por ser el imputando un agente que pierde su derecho a la libertad ambulatoria, y que muchas veces se produce bajo una actuación ilegítima de los operadores de justicia, quienes se ven presionados por factores externos como puede ser la actuación de población o de los medios de comunicación; flexibilizando la valoración de los presupuestos materiales y desconociendo la naturaleza excepcional de la prisión preventiva. Por esa razón, este principio sirve para limitar el uso excesivo e inadecuado de esta medida cautelar, reservándose como su activación como un instrumento de ultima ratio, siempre y cuando sólo sea eficiente para la realización del proceso, permitiendo así su efectividad;

Por otro lado, el principio de provisionalidad, según Neyra (2010) tiene esta característica, puesto que su imposición no es ilimitada, y que su permanencia va depender de la estabilidad o cambio que se pueda presentar en los presupuestos materiales, que sirvieron para su adopción inicial. Por ello, la medida cautelar personal es temporal, siendo que, dentro del proceso este es un mecanismo que brinde apoyo al proceso penal; pero no debe enfocarse en la permanencia de su actuación procesal, sino que si vigencia se encuentra determinado por un plazo legal o mientras se encuentren los requisitos establecidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal, como son la existencia fundados y graves elementos de convicción, la sanción a imponerse y el peligro procesal en sus modalidades de peligro de fuga y obstaculización.

El principio de cuasi certeza, que al igual que el principio de excepcionalidad calificada pertenecen a los principios injertos por la doctrina. Ahora bien, la finalidad de este principio es encontrar los fundamentos y la gravedad que poseen los medios probatorios, teniendo una alta probabilidad para que el juez ordene o no esta medida cautelar. Si enfocamos ello hacia la prisión preventiva, este mecanismo es utilizada bajo este principio debido a que el Ministerio Público al presentar los medios probatorios recabadas en contra de un procesado, será el juez quien evalúe y determine, si según los hechos imputados al investigado se tiene los elementos que revelan los elementos constitutivos del delito y su vinculación con el mismo, y haciendo una prognosis se puede afirmar que existe una mayor

probabilidad de que se demostrara su participación en el hechos consecuentemente su culpabilidad, en los hechos imputados. En conclusión, se puede mencionar que este principio tiende a sobrepasar los límites de la formalidad dentro de un proceso; sin embargo, su aplicación es necesaria para esta medida debido a que su intención es evitar el desvirtuamiento del debido proceso.

El principio de proporcionalidad, para Del Río (2016) es un instrumento legal de significativa importancia dentro de un Estado constitucional, a través de dicho principio la actuación de los poderes estatales se ven limitados o controlados; en tanto que, pueden verse afectados determinados derechos fundamentales. Entonces, en una sociedad democrática su aplicación o verificación busca encontrar una armonía entre los intereses estatales y los derechos fundamentales de las personas que se pueden ver amenazadas o afectadas. No pudiendo, en un caso concreto el fin requerido sobrepasar los límites de lo necesario, ni vaciar el contenido de un derecho. En la medida cautelar de prisión preventiva, este principio debe encontrarse justificado tanto en los requerimientos de prisión postulados por el fiscal y en las resoluciones judiciales -autos- emitidas por el juez de investigación preparatoria. Siendo que este, justificará el criterio proporcional de acuerdo al caso en particular, evaluando si los elementos de convicción tienen un estándar de probabilidad alta o cuasi certeza sobre el hecho cometido, sobre la posible sanción a imponerse va ser mayor a cuatro años, y que existe de manera objetiva peligro procesal; no habiendo otra medida menos lesiva.

Este principio, se encuentra arraigado a tres sub-principios, que son: a) el sub-principio de idoneidad, cuya esencia considera a la prisión preventiva como última medida cautelar posible, para alcanzar los fines del proceso penal, como es asegurar la presencia del procesado mientras se desarrolla el proceso penal, su normal desarrollo de este y además garantizar la ejecución del futuro fallo; b) el sub-principio de necesidad, configurado a partir de la necesidad que el proceso deba necesitar de esta medida cautelar para fortalecer la efectividad del proceso, no existiendo otra medida menos lesiva para alcanzar sus fines; y, c) el sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto, donde se procederá a valorar ponderando los intereses en conflictos, entre el derecho a la libertad ambulatoria y los fines del mandato de prisión. San Martín (2015) nos manifiesta que: Para poder establecer de manera idónea y necesaria esta medida es necesario que se utilice la proporcionalidad estricta; ello significa que, se utilice esta medida como un

intento de asimilar la situación o el caso como tal proponiendo ello por los intereses del caso. A pesar de ello, se debe tomar en cuenta que esta aplicación tiene un intento de adelantar o sacrificar el caso de manera razonable en cuanto a la importancia de la medida. (pp. 454-455).

Por otro lado, Valle (2020) hace una breve reflexión en torno a la proporcionalidad dándonos a detallar que “En el momento que se tomó en cuenta la definición “estimación razonable”; quiere significar, la capacidad evaluativa que se tiene para fundamentar de manera proporcional o razonable cada elemento de convicción presentada por parte del Ministerio Público” (p. 65). Si bien es cierto, Valle hace alusión al principio de proporcionalidad como toda justificación en cuanto al porcentaje de culpabilidad del agente infractor para proceder con la utilización de la medida de coerción como es la prisión preventiva, sólo de esta manera, se podrá imponer una medida tan extrema como es la prisión. A todo ello, podemos dar a comprender que la proporcionalidad en sentido estricto intenta validar la efectividad de la medida otorgada a través de su justificación, criterio totalmente comprensible. Sin embargo, a pesar de contar con un conjunto de condicionamientos dentro de este mismo principio, haya una terminología dónde no más de un doctrinario no detalla, considerando así al criterio de razonabilidad similar o lo mismo que el criterio de proporcionalidad, opinión totalmente alejada de la realidad.

El principio de razonabilidad, en sentido general tiene un significado que toda decisión de los poderes estatales debe estar arreglado a lo justo, ajeno a toda arbitrariedad; a través de ello se hace un control del razonamiento, siendo que este debe ser lógico y racional, arreglados a los derechos y libertades reconocidos en la constitución y las leyes especiales. Ahora, en cuanto a la prisión preventiva, es un principio que establece que toda medida que restrinja un derecho debe justificarse en la necesidad de salvaguardar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso (Tribunal Constitucional, Exp. N° 045-2004-AI, Fundamento Jurídico N° 23); se debe evaluar las circunstancias del hecho y el grado de intensidad en cuanto a la participación imputado, así el juez pueda consolidar la lógica de la imposición de la medida cautelar más extrema y del plazo que el agente deba enfrentar en esta medida de coerción.

En otras palabras, tanto el principio de proporcionalidad como el criterio de razonabilidad del juez vienen a ser un complemento cuya intención es justificar la

utilización de una buena aplicación hacia una medida de coerción como lo viene a ser la prisión preventiva; ello quiere decir que, de estos dos principios permiten una decisión justa por parte del agente juzgador y que su aplicación no sea común. Por ello, al momento de evaluar a esta medida de coerción, se debe tener en consideración como la más restrictiva y gravosa, así también las posibles afectaciones que podrían brindarse a un procesado cuya culpabilidad aún no ha sido determinado en una resolución final, puesto que, sólo se basa en la aplicación de un estándar de alta probabilidad; siendo que, a lo largo del proceso puede existir susceptibles de cambios, si se practican actos de investigación que se encuentren a favor del preso preventivo. Motivo por el cual, en su aplicación se debe se considerar la constatación de los presupuestos materiales, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; solo hace podremos encontrar vigencia su naturaleza cautelar y excepcional.

Respecto a la efectividad de la prisión preventiva, a pesar de encontrar variabilidad en las consideraciones por parte de los juristas en los principios que debe tener la prisión preventiva y el nivel de importancia de cada una de ellas, consideramos a la prisión preventiva como una medida cautelar con efectividad en porcentajes elevados. Esto es, se viene haciendo un uso indebido e irrazonable, sin respetar o en clara vulneración se los estándares de razonabilidad y proporcional, el mismo que esta llevando a una sobre población de presos preventivos. En esa línea, se tiene las resoluciones expedidas por el Primer Juzgado de investigación preparatoria-Sede Barranca, correspondientes al expediente N° 02611-2022-23-1301-JR.PE-01, 02085-2022-56-1301-JR.PE-01, 02267-2022-14-1301-JR-PE-01, 02085-2022-56-1301-JR-PE-01; del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huaura recaída en el Exp. 0783-2022-9-1308-JR-PR; y del Tercer Juzgado de investigación preparatoria de Huaura recaída en el Exp. 03647-2021-61-1308-JR-PR-03, donde únicamente se hace descripción conceptual del principio de proporcionalidad, no se efectúa un análisis en base a los casos concretos; existiendo además una omisión en cuanto al criterio de razonabilidad.

En cuanto a los fundamentos filosóficas, debemos precisar que hablar de una base filosófica nos da a entender que es el entrar a un mundo dónde se genera el todo, siendo este caso, sobre la prisión preventiva. Para poder conocerlo como

tal, tenemos que considerar que esta garantía es una medida de coerción. En dónde San Martín (2020) nos menciona que “toda medida de coerción cuya intención es utilizar la aplicación de la fuerza pública, se orienta en poder encaminar o dar una solución al proceso en que se encuentre en disputa” (p. 636). Ahora bien, la presente investigación va mostrando ciertos criterios cómo la definición de la prisión preventiva, los principios que posee esta medida cautelar, la aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, además de la efectividad misma. Sin embargo, por más que exista una probabilidad alta de que el proceso al imputado, con el uso de este órgano institucional, nos demuestre la calidad de transparencia en el proceso en las situaciones anteriormente ya mencionadas. Tenemos que tomar en cuenta que, al otorgarse la prisión preventiva, se está vulnerando el derecho a la libertad. Por lo cual, consideramos que la base filosófica se encuentra en el iusnaturalismo.

El iusnaturalismo es una doctrina filosófica en la que divide al derecho natural y derecho humano. Primeramente, el derecho natural es considerado como un conjunto de pautas o lineamientos que el ser humano va asumiendo como derechos inherentes y justos para mantener la equidad a nivel personal cómo poblacional. Mientras que, el derecho humano es un conjunto de normas o leyes promulgados por el mismo ser racional a través de las diversas situaciones encontradas y las limitaciones que se tienen por pertenecer a una determinada sociedad.

Asimismo, la prisión preventiva en afán de poder lograr un proceso eficaz y evitar la obstrucción procesal, restringe el derecho a la libertad del libre tránsito. Sin embargo, podemos considerar que, para que esta medida cautelar sea emitida, tiene que seguir una serie de pautas. Cómo lo menciona Marcial y Elmer (2019) recalcando que “todos los hombres tenemos grabado en el corazón que es justo y qué es injusto, con lo cual solo cumplimos el derecho porque es justo” (p. 174).

Podrán existir una gran cantidad de críticas acerca de cómo se traspasa o exagera en la aplicación de la prisión preventiva para el agente infractor. Sin embargo, para que este órgano institucional sea efectivo, se tiene que perseguir una serie de lineamientos, criterios y principios que busquen la esencia del por qué debe utilizarse en última instancia esta medida cautelar. En esa línea, resulta oportuno mencionar tres aspectos determinantes para justificar filosóficamente nuestra investigación. Debido a ello, pasaremos a exponerlas de forma breve y ordenada.

En primer lugar, partimos de que, la filosofía de Fernández (2016) concibe – desde la corriente del existencialismo – al ser libertad como la atribución innata de la persona para proyectar una determinada forma de existir, de entender y crear una estrategia o dechado de vida. En tal sentido, podemos entender que, como bien explicaba el destacado maestro, el plano ontológico de la libertad refiere a su proyección y, el enfoque ontológico es la materialización de esta, mediante actos o despliegues de conducta en el plano factual.

Segundo, el pensamiento de Reyes se enfoca en ideas centrales como lo son: i) Sociedad como sistema equitativo de cooperación, lo que refiere a que las personas no se sienten coaccionadas por un ordenamiento inmóvil, toda vez que son ellos quienes crean y modifican las reglas de su vida cotidiana bajo la noción de libertad, cuya característica cardinal es la universalidad y, dicha cooperación social denota un conjunto de reglas públicas que todos los ciudadanos aceptan y; ii) sociedad correctamente ordenada, implica una comunidad regulada adecuadamente en base a la noción política de justicia, la misma que tiene elementos principales: a) todo sujeto de manera individual acata los principios de justicia y conoce el hecho de que los demás también la acatan; b) los principios de justicia establecen las dimensiones de la estructura social y; c) Cada individuo detenta un sentir de justicia, lo que determina su cumplimiento respecto a las instituciones y normas, al concebirlas como justas. (Reyes, 2016, p. 21-22)

Por último, la evolución histórica del poder, en sus dimensiones de poder político y poder de derecho, han determinado la configuración del Estado Constitucional de Derecho, en el cual, el derecho – sobre todo la Constitución como norma jurídico-política fundamental – tiene la función principal de limitar el poder.

Porque, tal poder, que un inicio, se orienta a cautelar los derechos e intereses de los integrantes de la comunidad; cuando es detentado por los operadores jurídicos, no debe tener fin distinto que vulnerar indiscriminadamente sus libertades y vidas (Ruíz, 2009, p. 122).

En ese sentido, toda persona en virtud de su derecho a la libertad y sus múltiples dimensiones, puede proyectarla y manifestarla en el plano factual, en aras de alcanzar su desarrollo integral. Sin embargo, ante la privación de su libertad ambulatoria, en el marco de una medida cautelar cuyo uso se emplee de manera inadecuada, vulnera directamente su proyecto de vida y la manifestación factual de su libertad. Asimismo, ubicándose el individuo en una estructura social

determinada, en la que crea reglas individuales que configuran su vivir habitual y, a su vez, acata un conjunto de normas bajo la noción de justicia. Pero, no puede concebirse como “justo” un instrumento que al considerarse como una “excepción”, lejos de aplicarse correctamente en distintas situaciones, se aplica de forma abusiva y hasta perversa en nuestro país (véase los datos estadísticos consignados en la narración de la situación problemática ubicada en el primer capítulo).

Finalmente, los operadores del derecho, por deber moral y el conjunto de conocimientos jurídicos que poseen, no deben emplear esta herramienta de forma indiscriminada y frecuente, bajo criterios ineficientes, que no aportan en la pretensión de alcanzar la auténtica justicia; sino que, deben emplear criterios o parámetros adecuados que puedan garantizar los derechos de los procesados, sin caer en el uso inadecuado de la institución aludida.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo se elaboro bajo el tipo de investigación básica. Así Escudero y Cortez (2018) precisa que este tipo de investigación tiene como finalidad descubrir las leyes o principios básicos, además profundizar conceptos de una ciencia, así como también puede ser el inicio de estudio de un fenómeno o hecho. Entendido así pretendemos emplear la dogmática y teorías acopiadas y estudiadas, en el ámbito actual donde se manifiesta la problemática, buscando brindar soluciones que permitan garantizar el derecho de la libertad personal de los reos sin condena (presos en razón de la medida de prisión preventiva).

Ahora bien, en cuanto al enfoque, la presente investigación se desarrollo bajo el enfoque cualitativo, ello con el propósito de describir y explicar el problema planteado. Siendo entonces, que la investigación contará con diseño fenomenológico, el mismo que según Escudero y Cortez (2018) el objeto de estudio, como es un fenómeno, se desarrolla tomando en consideración los mismos factores sociales.

3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorización

Categorías:

Criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Para esta categoría se considera a estos dos principios de manera complementaria debido a que el uso o aplicación de ello permitirá generar una verdadera y debida aplicación de la prisión preventiva por parte del agente juzgador; esto debido a que, evalúa las distintas características que posee el caso y mediante a ello se compara con los requisitos establecidos dentro de nuestro marco legal. (Goicochea, 2019)

Aplicación de la prisión preventiva.

Es la privación de la libertad de un sujeto imputado por la autoridad judicial, que se adopta dentro de un proceso penal, a efecto de garantizar fines previstos expresamente por la Ley y adecuados a la Constitución. (Asencio, 2016)

Subcategorías:

Razonabilidad.

La razonabilidad es un principio que establece que toda medida que restrinja un derecho debe justificarse en la necesidad de salvaguardar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso.

Proporcionalidad.

La proporcionalidad es un principio que debe aplicarse al momento de la aplicación de la prisión preventiva; por lo que dicha medida debe ser necesaria, imprescindible e idónea en busca de garantizar el proceso y que el investigado se encuentre inmersa en la misma; por lo tanto, la prisión preventiva será proporcional si es la más adecuada e idónea para los fines del proceso. (Ortíz, 2013, párr. 18)

Uso adecuado.

Si bien es cierto, el uso adecuado de la prisión preventiva para considera que no debe concebirse ni considerarse a la prisión preventiva como una regla, toda vez que su aplicación solo debe realizarse en busca de asegurar el proceso de la investigación penal y la efectiva aplicación de la decisión judicial, por lo tanto, dicha medida debe ser la última opción a ser aplicada en busca de la eficacia del proceso penal. (Soto, 2021)

Aplicación excepcional.

La excepcionalidad de la prisión preventiva se sustenta en el grado de afectación de un derecho que supone la aplicación de dicha medida, pues importa la privación de libertad siempre y cuando se demuestra la necesidad de aplicación. Sin embargo, existe una exageración en cuanto al uso de esta medida a pesar de existir otras medidas que puedan cumplirla misma intención de promover el debido proceso, pero con medidas menos graves. Asimismo, debemos tener en cuenta que la prisión preventiva viene a ser una medida excepcional que si bien es cierto se aplica tras la existencia de fundamentos que impliquen su uso; sin embargo, aún no se determina la culpabilidad del procesado de manera tajante. (Granados, 2013)

3.3. Escenario de estudio

El entorno donde se realizó el estudio se caracteriza, porque estuvo compuesto por un grupo de de profesionales del derecho, ya que todos tienen formación profesional, quienes tienen la ocupación de abogados.

3.4. Participantes

Los informantes para nuestro estudio fueron los operadores jurídicos; es decir, personas que tengan la condición de abogados, las cuales podrán ser dos abogados litigantes, dos fiscales y dos jueces; así tenemos:

Entrevistado 1: Roberto Miranda Bazalar; y entrevistado 2: Yolinela Terrones Roncal. Quienes se desempeñan dentro del Ministerio Público, como fiscales penales siendo titulares de la acción penal, encargados de dirigir la investigación,

en esa tarea de formular medidas coercitivas como es prisión preventiva y formular en su oportunidad acusación fiscal.

Entrevistado 3: Jorge Michel Silva Maslucan, y entrevistado 4: Liset Eulalia Huamán Cutisaca. Quienes desempeñan como dentro del Poder Judicial como jueces penales, encargados de resolver requerimientos postulados por el Ministerio Público, a través de sus resoluciones judiciales como son, decretos, autos y sentencia.

Entrevistado 5: Carlos Jesús Chumbes Muñoz y entrevistado 6: Ruiz Giordano Pablo Olortegui. Abogados colegiados en el Colegio de Abogado de Huaura, quienes pertenecen al ministerio de la defensa penal, encargados de asumir casos y participar en defensa de sus patrocinados o usuarios en las audiencias de prisión preventiva.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la ejecución de nuestra investigación, acudimos a las siguientes técnicas:

La entrevista.

Denominado así a todo tipo de intervención personal tomando como iniciativa a las prerrogativas que tiene el investigador y la disposición de responderlas por parte del receptor; siempre y cuando, se brinde aportes con conocimiento de la materia con la finalidad de facilitar al fenómeno de estudio. De esta manera, esta técnica se fundamenta en la recopilación de preguntas que tienen que ser resueltas por el entrevistado y cuya relación tenga que ver con la existencia o no de los objetos que se encuentran formuladas en el presente proyecto de investigación. Asimismo, este proceso se contará con la participación de conocedores del Derecho con la finalidad de lograr mejores alcances. (Díaz, 2013).

Teniendo en consideración la técnica elegida, se utilizará el siguiente instrumento:

Guía de entrevista

Una guía de entrevista viene a ser un conjunto de investigaciones previamente realizadas con la finalidad de brindar un conocimiento acerca de la realidad problemática que enfrentan ciertos conceptos de importancia para este

proyecto de investigación; facilitando así, la transparencia que poseen los objetivos para este fenómeno de estudio (Meneses y Rodriguez, 2011)

3.6. Procedimiento

La recopilación de información se dará mediante una entrevista, utilizando la guía de entrevista, el mismo que se aplicara de de forma directa; pero tomando toda las medidas de bioseguridad en razón de que nos encontramos en estado de emergencia sanitaria por la covid19.

3.7. Rigor científico

Para tener como referencia, el rigor científico, como su nombre lo menciona, se relaciona al cuestionamiento o análisis que realiza la comunidad científica o aquellos conocedores del tema con la finalidad de brindar un conocimiento adecuado al tema de investigación y el grado de credibilidad y afirmación que posee una de las hipótesis planteadas; de ser así, se tomará en cuenta como un resultado objetivo ya que de momento sólo forma parte de una prerrogativa que si bien es cierto aún no puede ser afirmada como negada. Por otro lado, consideramos que nuestra investigación cumple con el rigor científico debido a que cumple con los siguientes criterios:

Credibilidad:

En base a este concepto, se toma como punto de partida a los resultados obtenidos de una investigación son verdaderos para aquellos sujetos que fueron objeto de estudio, para el o los investigadores y para los terceros que ha visualizado el problema de investigación. Debido a que las premisa e ideas expuesta se encuentran en el marco de lo creíble. (Rada, 2007)

Confirmabilidad:

Por medio de este acápite, se toma en consideración como el investigador encamina su proyecto de investigación debido a que muchas veces un proceso problemático no suele conllevar a un resultado positivo. De esa manera, se toma en consideración el registro y la identificación que tuvo el investigador durante todo el proceso de realización del proyecto; en este caso, tomamos en consideración a las aseveraciones respecto de nuestra categorías y subcategorías.

Aplicabilidad:

Por último, Guba y Lincoln (citado por Rada) nos manifiesta una certeza en cuanto a este criterio refiriendo que se trata de evaluar si los obtenido de la investigación puede ser aplicado en otra realidad.

3.8. Método de análisis de datos

Los datos obtenidos de la aplicación de la entrevista serán procesados y analizados utilizando el método del análisis descriptivo.

3.9. Aspectos éticos

En el desarrollo de nuestra investigación se tendrán en consideración, los siguiente criterios o principios de la ética de la investigación:

a) Respeto por las personas: En el desarrollo de nuestro proyecto e informe final de investigación se tendrá estricto respecto de los terceros, tomando medidas para no menoscabar la honra y reputación de la persona.

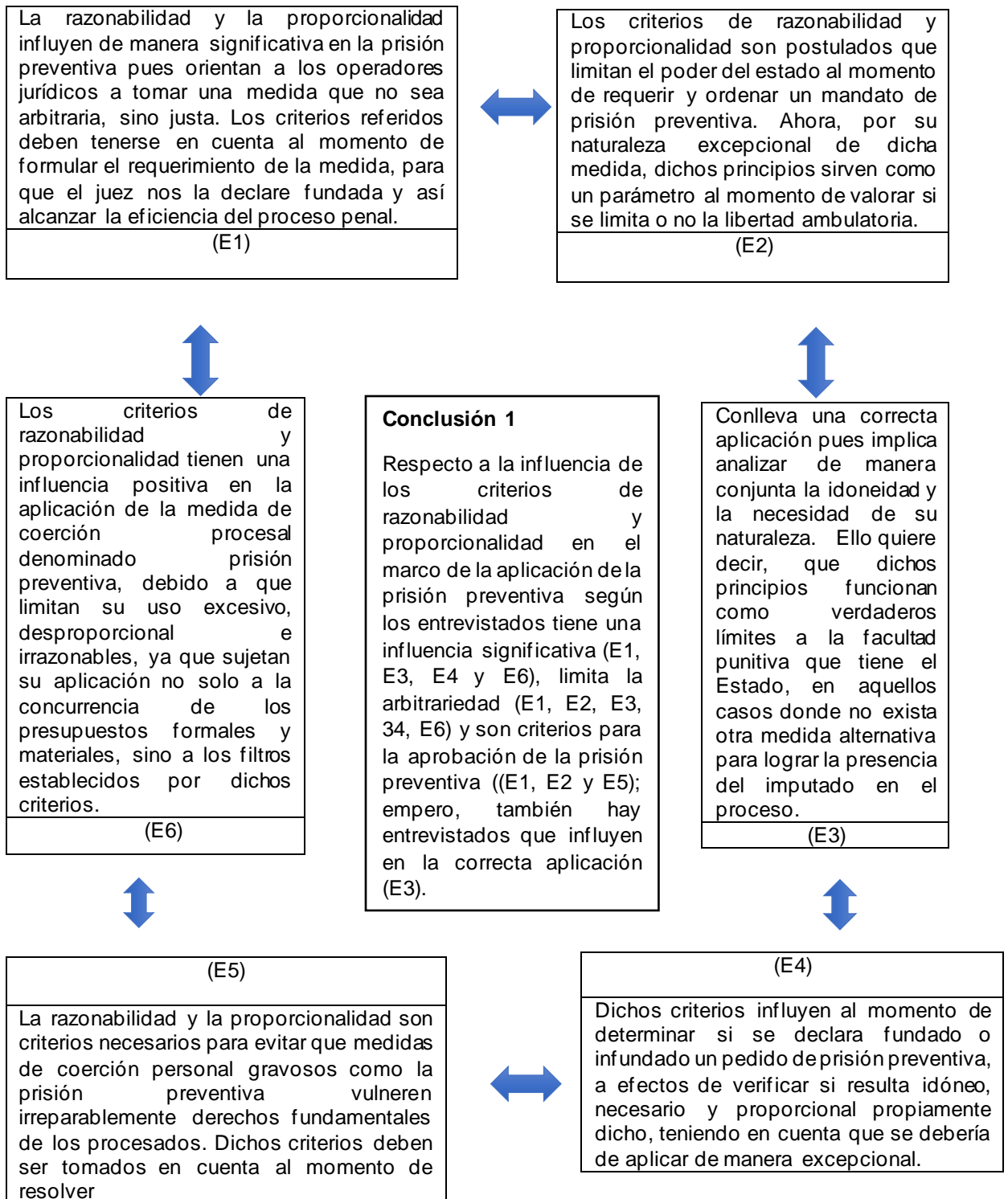
b) Beneficencia: La presente investigación tendrá propósitos acordes a la utilidad social; es decir, que pueda ser de utilidad para la sociedad.

c) Justicia: En nuestra investigación se tendrá estricto respecto al valor de la justicia, por lo que se tendrá en consideración valores como el derecho de autor, confidencialidad y autoría.

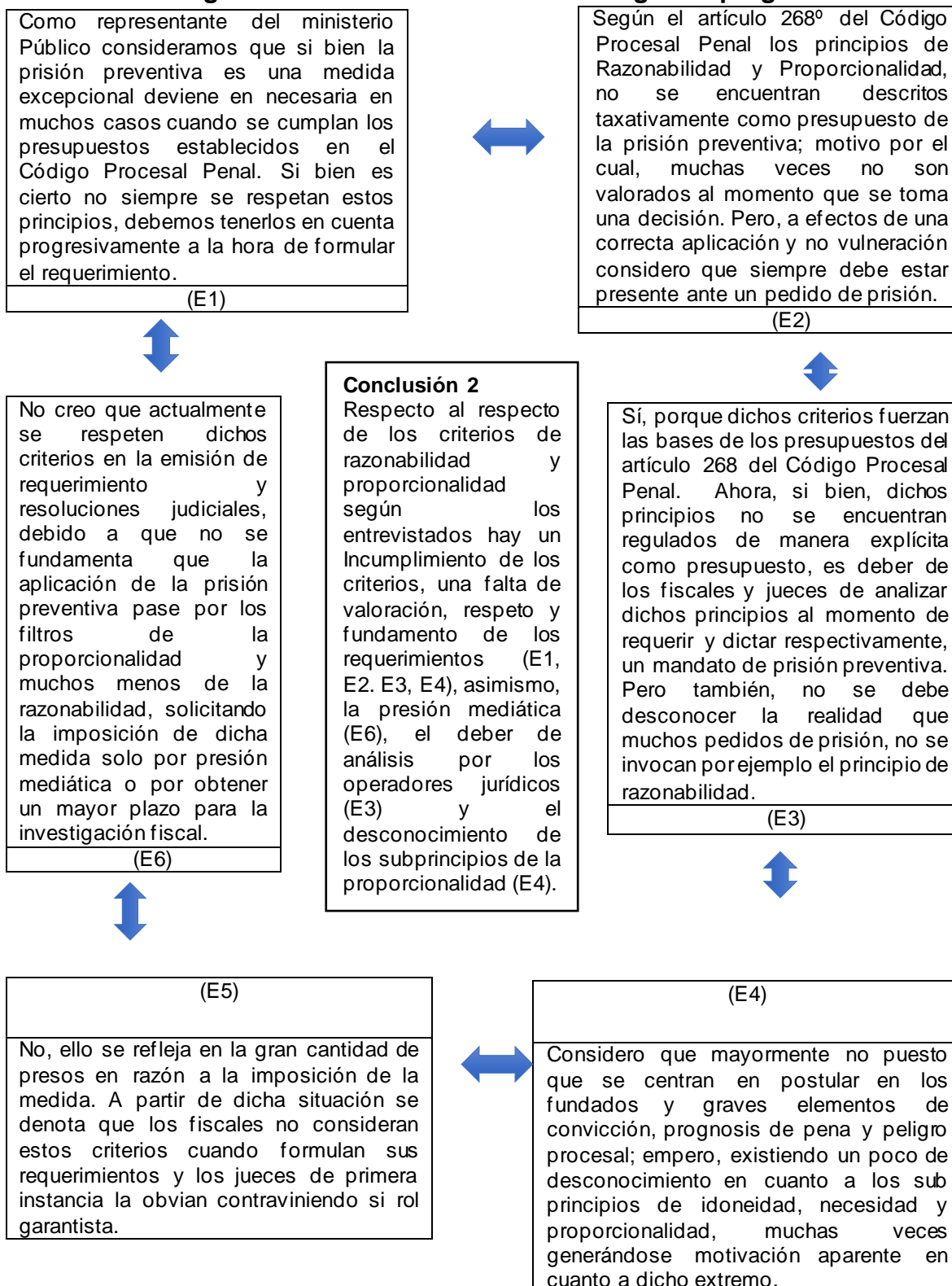
V. Resultado y Discusión

5.1. Resultados de la encuesta

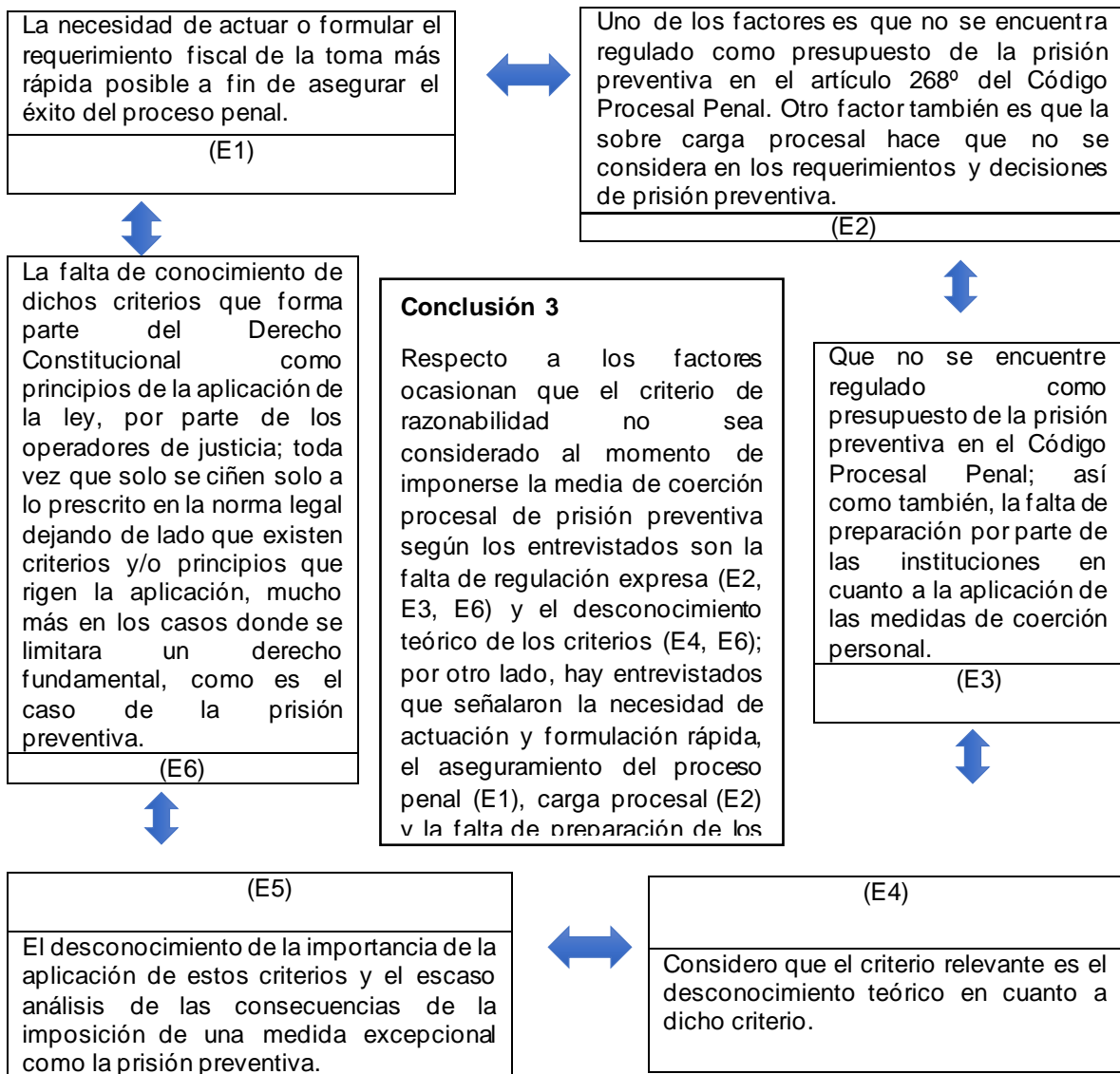
Triangulación de los resultados de la primera pregunta



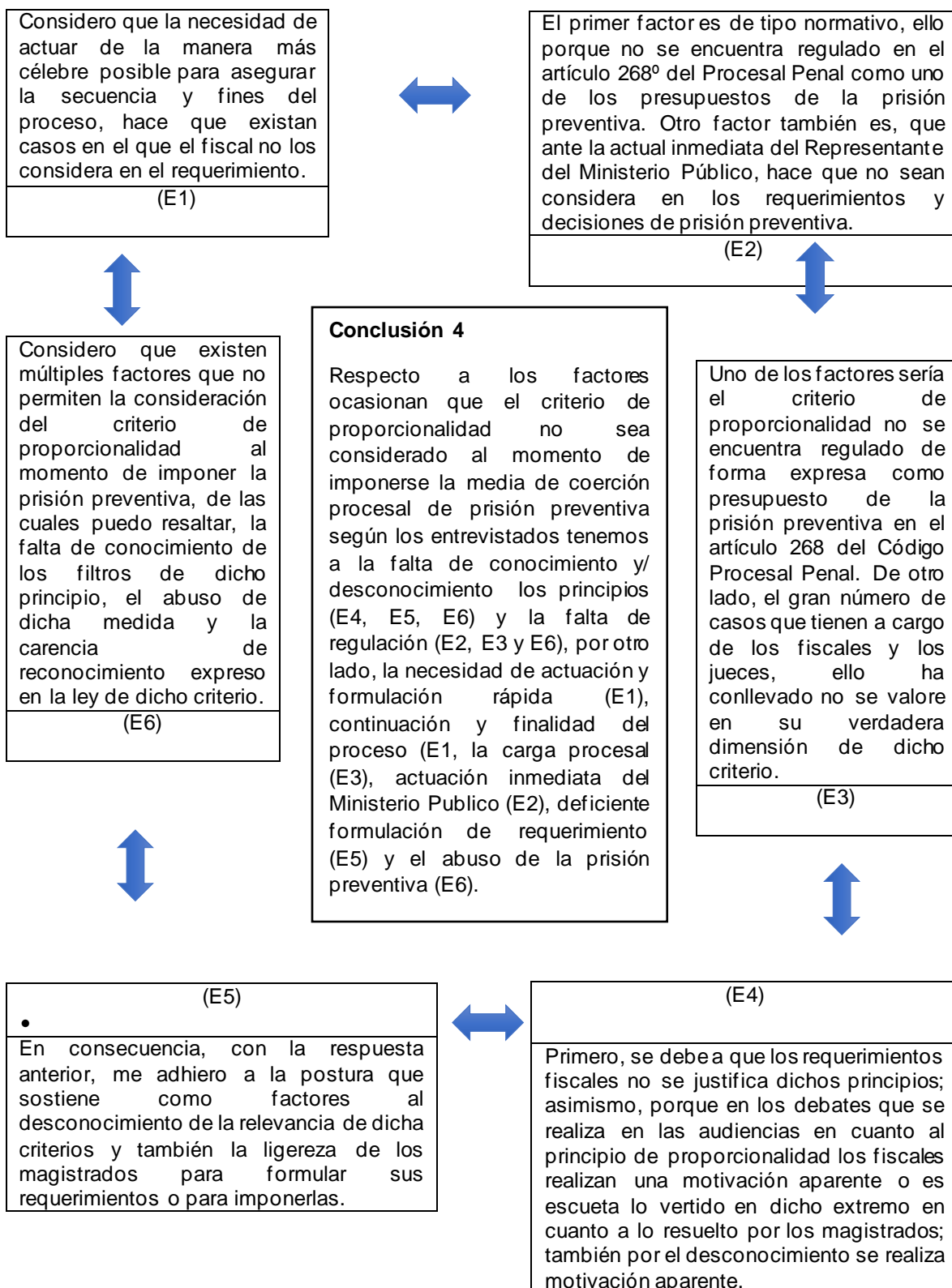
Triangulación de los resultados de la segunda pregunta



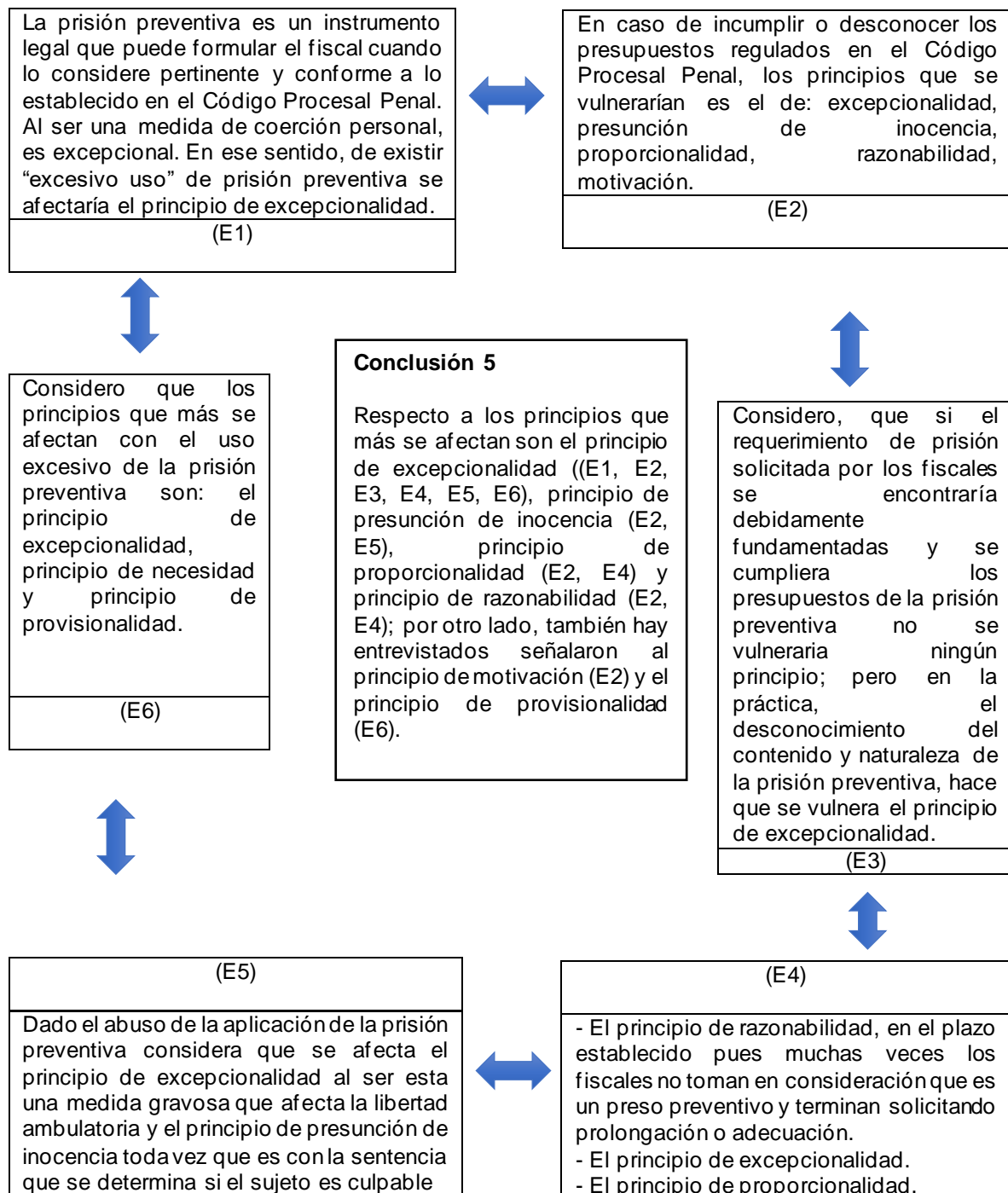
Triangulación de los resultados de la tercera pregunta



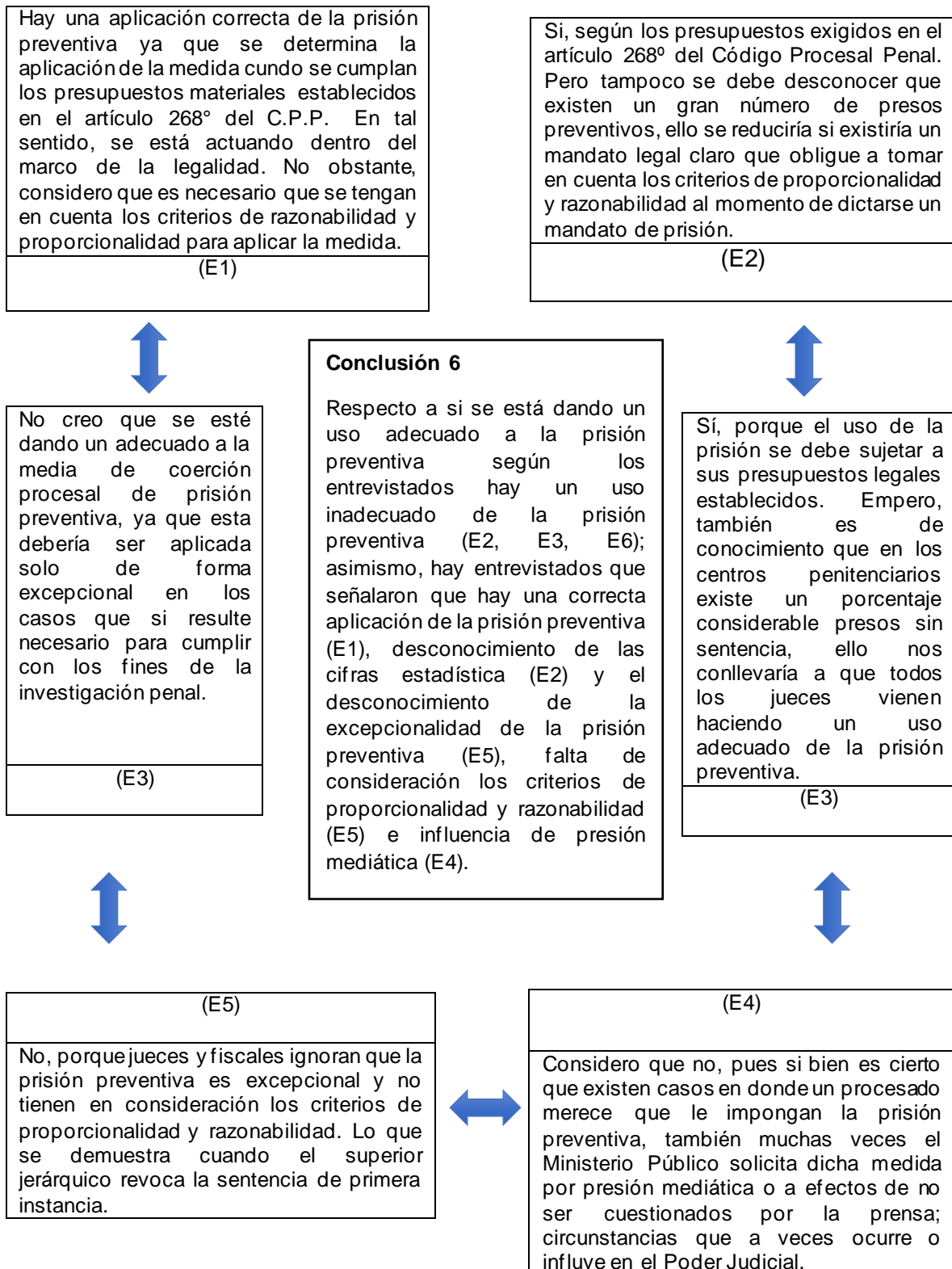
Triangulación de los resultados de la cuarta pregunta



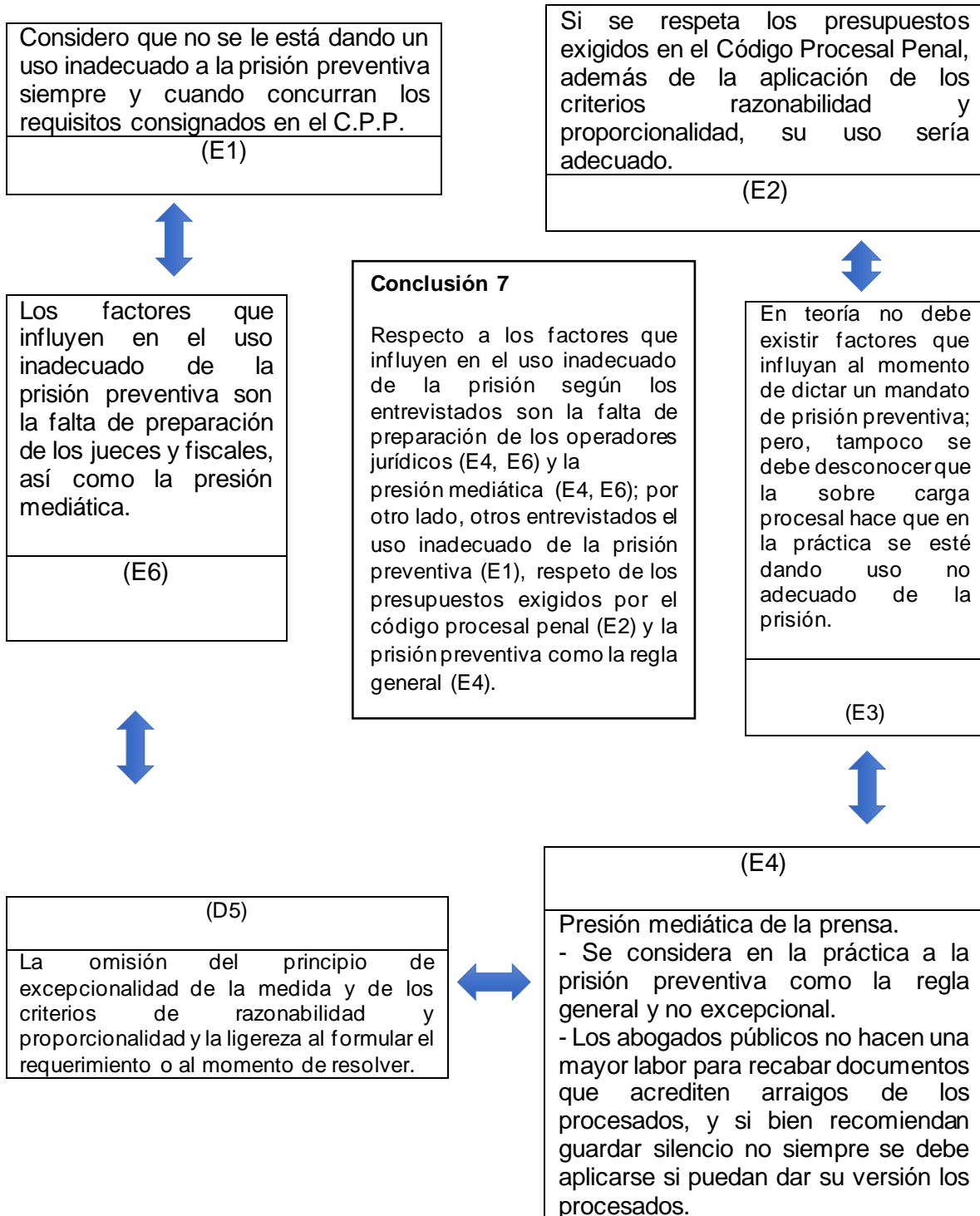
Triangulación de los resultados de la quinta pregunta



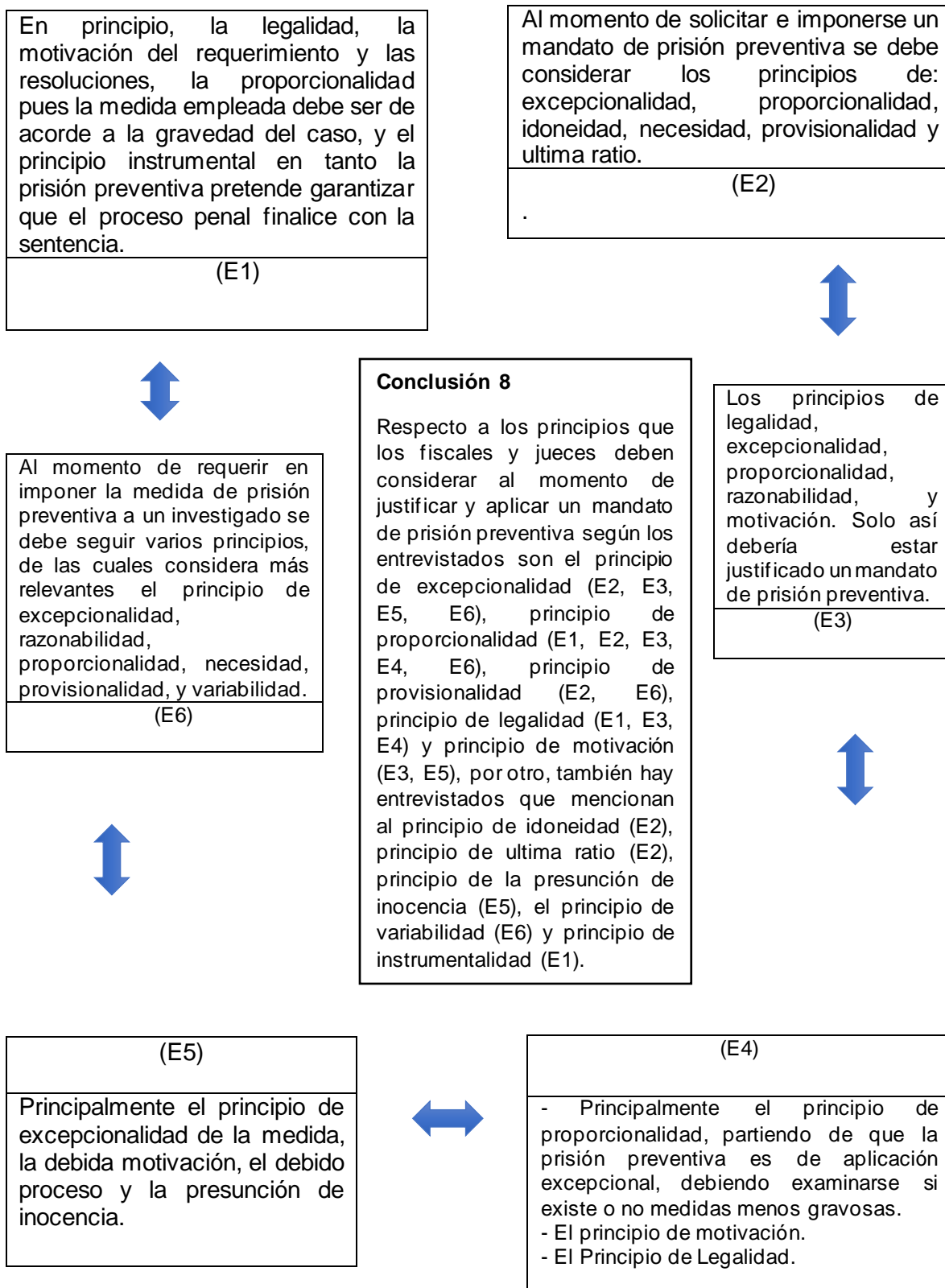
Triangulación de los resultados de la sexta pregunta



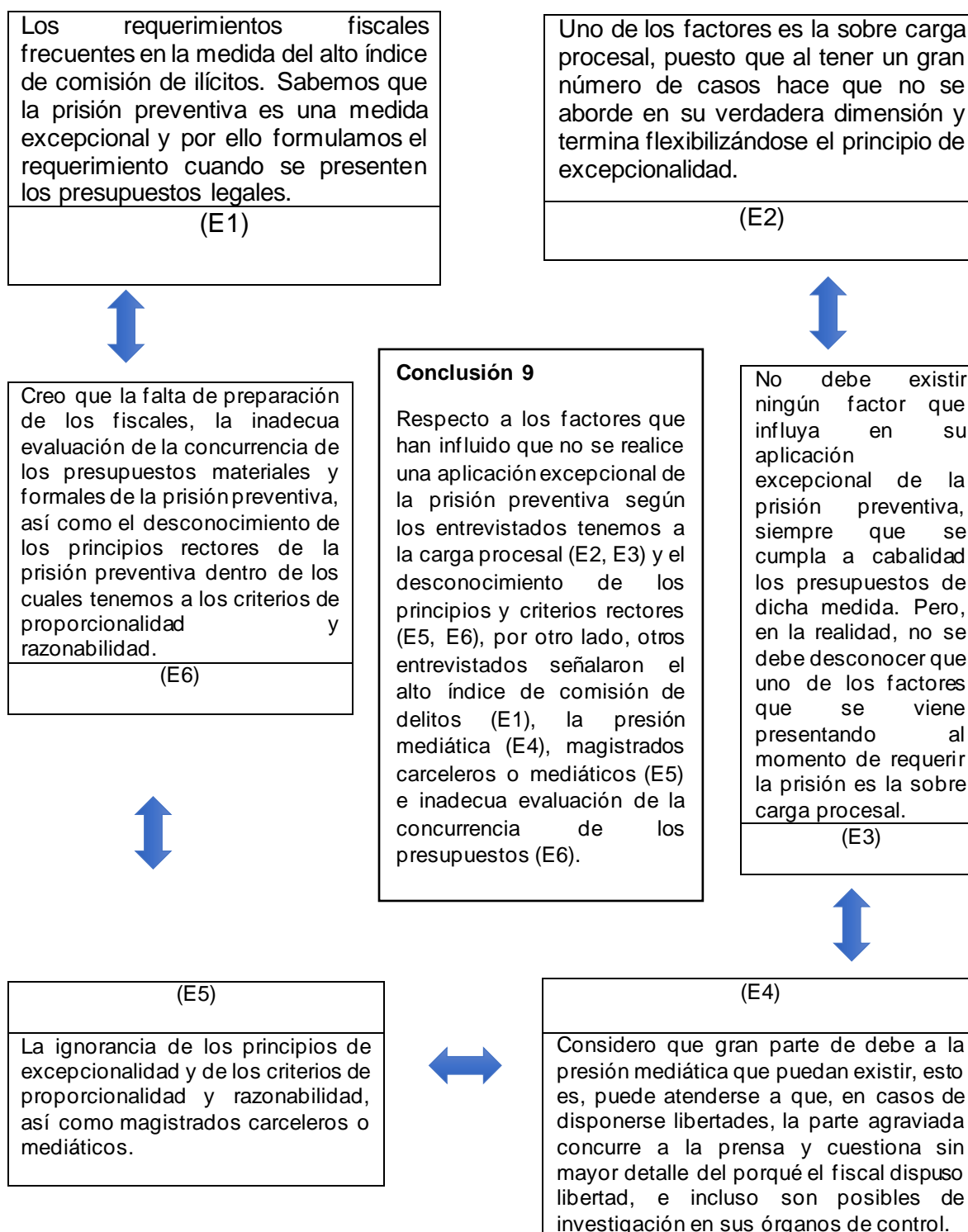
Triangulación de los resultados de la séptima pregunta.



Triangulación de los resultados de la octava pregunta



Triangulación de los resultados de la novena pregunta



De los resultados obtenidos de las entrevistas a los especialistas sobre nuestro tema de estudio, en cuanto al objetivo general se ha obtenido que los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva, según los entrevistados, tienen una influencia significativa (E1, E3, E4 y E6), limita la arbitrariedad (E1, E2, E3, E4, E6) y son criterios para la aprobación de la prisión preventiva ((E1, E2 y E5); también un entrevistado ha señalado que estos criterios influyen en la correcta aplicación (E3); lo que condice con la investigación de Erazo (2022) quien señala que en la aplicación de la prisión preventiva se debe aplicar los criterios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena a encomendarse; asimismo, en la doctrina nacional tenemos a Valle (2020) quien señala que en la prisión preventiva se debe fundamentar de manera proporcional o razonable cada elemento de convicción presentada por parte del Ministerio Público. Asimismo, se condice con los resultados del análisis de las resoluciones judiciales emitidos por el Primer Juzgado de investigación preparatoria-Sede Barranca, correspondientes al expediente N° 02611-2022-23-1301-JR.PE-01, 02085-2022-56-1301-JR.PE-01, 02267-2022-14-1301-JR-PE-01, 02085-2022-56-1301-JR-PE-01, por el Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huaura recaída en el Exp. 0783-2022-9-1308-JR-PR; y del Tercer Juzgado de investigación preparatoria de Huaura recaída en el Exp. 03647-2021-61-1308-JR-PR-03, del mismo que se ha podido advertir solo se realiza una breve descripción del principio de proporcionalidad, sin embargo, no se realizara un análisis en base al caso fáctico; aunado a que no se realiza un análisis sobre el criterio o principio de razonabilidad.

Ahora, en cuanto a la vulneración de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad según los entrevistados hay un Incumplimiento de los criterios, una falta de valoración, respeto y fundamento en los requerimientos de prisión (E1, E2, E3, E4), asimismo, se vulnerar dichos criterios o no se respetan por la presión mediática (E6), no se hace un análisis por los operadores jurídicos (E3) y por desconocimiento de los subprincipios de la proporcionalidad (E4), lo que se condice con la investigación Cachumba (2019) quien señala que el no cumplimiento de estos implicaría entonces una vulneración de los derechos fundamentales que se les reconoce a las personas involucradas en un proceso o sanción penal.,

Respecto a los factores que ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva según los entrevistados son la falta de regulación expresa (E2, E3, E6) y el desconocimiento teórico de los criterios (E4, E6); por otro lado, también se tiene la necesidad de actuación y formulación rápida, el aseguramiento del proceso penal (E1), carga procesal (E2) y la falta de preparación de los operadores (E3); al respecto Gálvez (2020) en su investigación señala que el Ministerio Público vulnera la utilización de esta medida por el mandato de manera recurrente tomando erróneamente como un instrumento del proceso cuando debería ser una excepción, por su parte, San Martín (2015) señala que ello significa que, se utilice esta medida como un intento de asimilar la situación o el caso como tal proponiendo ello por los intereses del caso. A pesar de ello, se debe tomar en cuenta que esta aplicación tiene un intento de adelantar o sacrificar el caso de manera razonable en cuanto a la importancia de la medida.

En cuanto a los factores que ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva según los entrevistados tenemos a la falta de conocimiento y/ desconocimiento los principios (E4, E5, E6) y la falta de regulación (E2, E3 y E6), por otro lado, la necesidad de actuación y formulación rápida (E1), continuación y finalidad del proceso (E1), la carga procesal (E3), actuación inmediata del Ministerio Público (E2), deficiente formulación de requerimiento (E5) y el abuso de la prisión preventiva (E6), lo que se corrobora con la investigación de Gansino (2021) quien señala que en la normativa ecuatoriana no se encuentra reconocido literalmente que el juez deba realizar un proceso de ponderación al momento de aplicar la prisión preventiva; es decir, que exista una proporcionalidad entre los derechos del imputado, el bien jurídico protegido y la medida a disponerse.

Los principios que más se afectan son el principio de excepcionalidad ((E1, E2, E3, E4, E5, E6), principio de presunción de inocencia (E2, E5), principio de proporcionalidad (E2, E4) y principio de razonabilidad (E2, E4); por otro lado, también hay entrevistados señalaron al principio de motivación (E2) y el principio de provisionalidad (E6), lo que se corrobora con lo sostenido por Gálvez (2020) que en su investigación señala el uso excesivo de la prisión preventiva resulta contrario

a principios del derecho penal como viene a ser el de proporcionalidad, razonabilidad, presunción de inocencia, entre otros.

En cuanto al primer objetivo específico, si se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva, según los entrevistados hay un uso inadecuado de la prisión preventiva (E2, E3, E6); asimismo, hay entrevistados que señalaron que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva (E1), desconocimiento de las cifras estadística (E2) y el desconocimiento de la excepcionalidad de la prisión preventiva (E5), falta de consideración los criterios de proporcionalidad y razonabilidad (E5) e influencia de presión mediática (E4); lo que se condice con Gálvez (2020) que en su investigación señala el plazo de prisión preventiva resulta excesivo y contrario a principios del derecho penal, por su parte, Cachumba (2019) en su investigación señala que el excesivo uso de la prisión preventiva, en América Latina, constituye una orientación contraria a los estándares internacionales sobre esta materia.

Los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión según los entrevistados son la falta de preparación de los operadores jurídicos (E4, E6) y la presión mediática (E4, E6); por otro lado, otros entrevistados el uso inadecuado de la prisión preventiva (E1), respeto de los presupuestos exigidos por el código procesal penal (E2) y la prisión preventiva como la regla general (E4); la misma que se condice con la investigación de Gálvez (2020) quien señala la utilización de esta medida por el mandato de manera recurrente tomando erróneamente como un instrumento del proceso cuando debería ser una excepción. (p. 125), por su parte, San Martín (2015) nos manifiesta que para poder establecer de manera idónea y necesaria esta medida es necesario que se utilice la proporcionalidad estricta.

En cuanto al segundo objetivo específico, como es si los criterios de razonabilidad y proporcionalidad permitirán la aplicación excepcional de la prisión preventiva, según los entrevistados los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva son el principio de excepcionalidad (E2, E3, E5, E6), principio de proporcionalidad (E1, E2, E3, E4, E6), principio de provisionalidad (E2, E6), principio de legalidad (E1, E3, E4) y principio de motivación (E3, E5), por otro, también hay entrevistados que mencionan al principio de idoneidad (E2), principio de ultima ratio (E2), principio de la presunción de inocencia (E5), el principio de variabilidad (E6) y principio de instrumentalidad (E1), lo que se corrobora con la investigación de Gálvez (2020)

que en su investigación señala el uso excesivo de la prisión preventiva resulta contrario a principios del derecho penal como viene a ser el de proporcionalidad, razonabilidad, presunción de inocencia, entre otros. Aunado a ello, también se corrobora con los datos estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario, que a la fecha la cantidad equivalente a un 33,64% de reclusos son presos preventivos, cifra que refleja que no se viene respetando los principios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Por último, en cuanto a los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva según los entrevistados tenemos a la carga procesal (E2, E3) y el desconocimiento de los principios y criterios rectores (E5, E6), por otro lado, otros entrevistados señalaron el alto índice de comisión de delitos (E1), la presión mediática (E4), magistrados carceleros o mediáticos (E5) e inadecuada evaluación de la concurrencia de los presupuestos (E6), lo que se condice con la investigación de Guevara (2019) quien señala que se ha logrado comprobar que la aplicación de la prisión preventiva establecida en el nuevo código procesal penal peruano, tiene cierta relación esto debido a la influencia que ejercen los diversos medios de comunicación y la influencia que presentan; en esa línea también se tiene a Silva Sánchez (2019), quien sostuvo que la medida de coerción como es la prisión se viene practicando para calmar la opinión pública, esto es de manera mediática, desnaturalizándose su efectividad.

VI. Conclusiones

Primera

Se concluye que en la aplicación de la prisión preventiva se vulneran los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, porque no son evaluados, analizados ni interpretados con rigurosidad para solicitar e imponer la prisión preventiva; a pesar de que dichos criterios tienen una influencia significativa en la aplicación y aprobación de dicha medida coercitiva; en tanto, que son criterios que limitan la arbitrariedad de una decisión judicial. En ese mismo sentido, la presión mediática, el desconocimiento de los sub principios de la proporcionalidad por parte de los operadores de justicia, y su falta de regulación expresa como supuesto material dentro de nuestra normativa procesal, conlleva que se vulneran dichos criterios al momento de imponer un mandato de prisión.

Segundo

Se concluye que la aplicación el criterio de razonabilidad, en los requerimientos y autos de prisión preventiva, sí permitirá el uso adecuado de la prisión preventiva; conllevando a que se respeten los principios de excepcionalidad, presunción de inocencia, motivación y el principio de provisionalidad. Empero, según el estado de cosas, se ha determinado que hay un uso inadecuado de la prisión preventiva, siendo que los factores que influyen para su uso excesivo se deben a la falta de preparación de los operadores jurídicos y la presión mediática. Y, a efectos de su correcta aplicación o uso adecuado de la prisión preventiva se debe respetar los presupuestos exigidos por el código procesal penal, aunado a la razonabilidad y no considerar a la prisión preventiva como regla general.

Tercero

Se concluye que el criterio de proporcionalidad permitirá la aplicación excepcional de la prisión preventiva; toda vez que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respetándose así su carácter excepcionalidad y de ultima ratio. Siendo que, los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva se debe a la carga procesal y el desconocimiento de los principios y/o criterios rectores de dicha medida como son la idoneidad, necesidad y proporcional en sentido estricto. Otro de los factores, ha sido alto índice de comisión de delitos, la presión

mediática, magistrados carceleros o mediáticos e inadecua evaluación de la concurrencia de los presupuestos; flexibilizando, así su naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

VII. Recomendaciones

Primera

Se recomienda que para mitigar la inadecuada aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva el Estado Peruano debe tomar las acciones necesarias para incorporar dentro de la normativa nacional a los referidos criterios como parte de sus presupuestos materiales de la prisión preventiva, toda vez, que según el estado de las cosas la vulneración responde a una falta de valoración, respeto y fundamento de los requerimientos, la presión mediática, el deber de análisis por los operadores jurídicos y el desconocimiento de los subprincipios de la proporcionalidad.

Segundo

Se recomienda que el Ministerio Público y Poder Judicial implemente planes de capacitación para que los operadores de justicia realicen un uso adecuado del criterio de razonabilidad, así ante un caso concreto se proceda evaluar con profundidad dicho criterio como parte de un presupuesto material de la medida cautelar como es la prisión preventiva; toda vez, que de continuar con el estado de cosas los principios que más se afectan es de excepcionalidad, principio de presunción de inocencia y principio de motivación.

Tercero

Se recomienda que el Ministerio Público y Poder Judicial implemente planes de capacitación para que los operadores de justicia realicen un uso adecuado del criterio de proporcionalidad, solo así, ante la evaluación de un mandato de prisión se analizará dicho criterio a profundidad como parte de un presupuesto material; y permitirá la aplicación excepcional de la prisión preventiva, donde los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Arbulú Martínez, V. (2019) *La investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ideas Solución Editorial.
- Asencio, J. (2003) *Derecho Procesal Penal* (2º ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Asencio, J. (2016) *Reforma de la prisión provisional. El respecto a la excepcionalidad como garantía del derecho a la libertad*. Derecho Procesal Penal Estudios Fundamentales. INPECCP CENALES
- Bernal Pulido, C. (2010) *La ponderación en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos de Hispanoamérica*. Lima: Palestra
- Cáceres Julca, R. (2016) *Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Academia de la Magistratura.
- Cachumba, J. (2019). *Aplicación de la Prisión Preventiva Como Mecanismo Para Garantizar la Seguridad Ciudadana*. [Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio DSPACE. [T-UCE-0013-JUR-016-P.pdf](https://repositorio.dspace.uce.edu.ec/handle/document/10013)
- Callo Deza, U. (2021). La Prisión Preventiva: análisis de su provisionalidad y variabilidad. *Revista Actualidad Penal*, 88 (1), 153-166.
- Camarena Aliaga, G. (2019). Aciertos, desaciertos y olvido del Acuerdo Plebario N° 1-2019: Aspectos problemáticos en la audiencia de prisión preventiva y la acreditación de los presupuestos materiales. *Revista Actualidad Penal*, 64 (1), 15-32.
- Carrión Díaz, J. (2016) *Curso Prisión Preventiva*. Biblioteca Digital de la Academia de Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/browse?value=Carri%C3%B3n+Diaz%2C+Juan+El%20ADAs&type=author>
- Castillo, G., Apomayta, M. Vilca, A., Centeno, M., Quispe, L. Lipa, B. (2022) *La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología*. REVISTA DE DERECHO de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 7(1), 102–124.
- Clifton J (2016) Prisons and prevention: Giving local areas the power to reduce offending, IPPR. <http://www.ippr.org/publications/prisons-and-prevention-giving-local-areas-the-power-to-reduce-offending>

- Cubas Villanueva, V. (1997). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Editorial Palestra Editores.
- Dei Vecchi, D. (2013) Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de Derecho VALDIVIA*, XXVI (2), 189-217.
- Derek Jinks, (2001). *The Anatomy of an Institutionalized Emergency: Preventive Detention and Personal Liberty in India*, 22 (2), 311-370.
- Del Río Labarthe, G. (2008) *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ara Editores.
- Díaz, L., Uri, G., Martínez, M. y Varela, M. (2013) *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. *Investigación en Educación Médica*, 2(7),162-167
- Del Río Labarthe, G. (2016) *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Editorial Instituto Pacifico.
- Erazo, R. (2022). *La Caducidad de la Prisión Preventiva en el Estado Constitucional Ecuatoriano. El Presupuesto de Dictar Sentencia Para Dejar de Contabilizar el Tiempo de Caducidad en el Código Orgánico Integral Penal; Otro Modo de Poner en Vigencia a la Detención en Firme*. [Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio DSPACE. [UCE-FJCPS-CPO-ERAZO RODRIGO.pdf](#)
- Escudero, E. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. *Universidad Técnica de Machala*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Fernández Sessarego, C. (julio de 2016). *El Derecho y la Libertad como proyecto*. *IUS ET VERITAS*(52), 114-133
- Flores, Imer B.. (2013). Proportionality in Constitutional and Human Rights Interpretation. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (7), 83-113.
- Gansino, E. (2021). *Prisión Preventiva, Reglas de Excepcionalidad en la Aplicación Judicial Ecuatoriana*. [Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Dspace. [T-UCE-0013-JUR-036-P.pdf](#)

- Granados, J . (2013). El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva y su aplicación práctica en Colombia.
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/JaimeGranados.pdf>
- Goicochea, J. (2019). Acerca de la proporcionalidad en la aplicación de las medidas de prisión preventiva. *Lumen*, 15 (1), 21-26.g
- Guevara, S. (2019). *La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación del nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima Sur*. [Trabajo de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio de la Universidad Federico Villarreal. [GUEVARA JARA SANTOS LEOBEJILDO - MAESTRIA.pdf \(unfv.edu.pe\)](https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/document/10217)
- Guevara Vásquez, I. (2020). *La prisión preventiva en el sistema de audiencias*. Gamarra Editores
- Instituto Nacional Penitenciario (2020) *Informe Estadístico: Diciembre-2020*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2020.pdf
- Jörg Luy (2015). The Principle of Proportionality: The Concept and its Application to Animal Protection Issues such as the “Three Rs” and the “Harm-Benefit Analysis”. *ALTEX Proceedings* 4(1), 16-23.
- Kevin F. Arthur, Preventive Detention: Liberty in the Balance, 46 (2), 377-407.
- Kai Möller (2012). Proportionality: Challenging the critics. *I•CON*, 10 (3), 709-731.
- Llobet Rodríguez, J. (2016). *Prisión preventiva, límites constitucionales*. Editora y Liberia Jurídica Grijley E.I.R.L.
- La Ley. (24 de abril de 2019). *La Ley*. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de La Ley: <https://laley.pe/art/7736/el-39-de-los-presos-en-el-peru-se-encuentra-recluido-por-prision-preventiva>.
- Llobet, J (2016). *Prisión preventiva. Límites*. Editorial Jurídica Grijley.
- Lawrence Hill-Cawthorne (2021) Detention in the context of counterterrorism and armed conflict: Continuities and new challenges. *International Review of the Red Cross*, 103 (916-917), 555–579.

- Marcial y Elmer, M y C (2019). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Fondo Editorial.
- Méndez, C. (2010) Metodología: Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. Editorial Kimpers Ltda.
- Miranda Aburto, E. (2015) *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema..* Gaceta Jurídica.
- Méndez, C. (2010) Metodología: Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. Editorial Kimpers Ltda.
- Neyra Flores, J. (2016) Tratado de Derecho Procesal Penal. Moreno S.A, Lima.
- Neyra Flores, J. (2010). Manual del Nuevo Procesal Penal & de Litigación Oral. Moreno IDCEMSA.
- Ore Guardia, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Gaceta Juridica.
- Ortiz, M. (2013). *La Prisión Preventiva. LA PRISION PREVENTIVA – NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios* (pucp.edu.pe)
- Palacios Dextre, D. (2018) *Detención y prisión preventiva en el Código Procesal Penal*. Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, R. (2020) *Las medidas de coerción y la prisión preventiva en el proceso penal desde un estudio procesal, constitucional y convencional*. IDEMSA.
- Quispe Huarcaya, O. (2020). Presupuestos y Requisitos de la Prisión Preventiva. Comentarios al AP N° 1-2019. Revista Actualidad Penal, 78 (1), 241-249.
- Rada, D. (n. d.). *El Rigor en la Investigación Cualitativa: Técnicas de Análisis, Credibilidad, Transferibilidad Y Confirmabilidad*. [C202 Credibilidad.doc \(live.com\)](#)
- Reyes, R. (2016). Una filosofía del derecho desde la justicia como equidad. *Sillex*, 6(1), 15-40.

- Reyna Alfaro, L. M. (2011) El proceso penal aplicado conforme al código procesal penal de 2004. Grijley.
- RREUNA ALFARO, L. M. (2015). Manual de Derecho Procesal penal. Lima. Pacífico Editores S.A.S.
- Ruíz, V. (2009). *Filosofía del derecho* (Primera edición ed.). México: Intituto Electoral del Estado de México.
- Raghunathan, A. (2012). *Nothing else but mad: The hidden costs of preventive detention*. *Georgetown Law Journal*, 100, 967-995.
- Salicetti, A. (2012). *La prisión preventiva en delitos de agresión intrafamiliar*. [Trabajo de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio de la Universidad de Costa Rica. [La-prisión-preventiva-en-delitos-de-agresión-intrafamiliar.pdf \(ucr.ac.cr\)](#)
- Salicetti, A. (2012). *La prisión preventiva en delitos de agresión intrafamiliar*. [Trabajo de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio de la Universidad de Costa Rica. [La-prisión-preventiva-en-delitos-de-agresión-intrafamiliar.pdf \(ucr.ac.cr\)](#)
- San Martín, C (2015). *Derecho procesal penal-Lecciones*. Jurista Editores.
- San Martín, C (2020). *Derecho procesal penal-Lecciones*. INPECCP.
- Soto, V. (2021). *La Prisión Preventiva Y El Derecho Constitucional de La Presunción de Inocencia | LP, 2021*. [La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia | LP \(lpderecho.pe\)](#)
- Solís Buitrón, V. (2020). *The Antithesis of the Accusatory System. A proposal on the regulation of the Informal and Justified preventive prison towards a digital justice and according to the Human rights*. *IUS ET VERITAS*, (61), 276-285.
- Sanchez, N., Sobral, J. y Dolores, S. (2017). *Judicial error in preventive prison: People in prison who will never be convicted*. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*; 8 (1), 36-43.

- Tejeda, E. (2017). *Mothers in prison with minor children*. Prudentia Iuris, (82), 251-260.
- Tribunal Constitucional. (n.d.). Sentencia N° 045-2004-AI. <https://blogs.ua.es/perudoxa/files/2012/06/Caso-PROFA1.pdf>
- Valderrama Mendoza, S. (2018). *Pasos para elaborar Proyecto de investigación científica Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Editorial San Marcos.
- Valle, F (2020). *La prisión preventiva-Aspectos problemáticos actuales*. Editorial Iustitia (pp.61-85).
- Vásquez, M (2018). *La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios*. [Trabajo de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. [vasquez_rm.pdf \(ucv.edu.pe\)](https://repositorio.uca.edu.pe/vasquez_rm.pdf)
- Villegas Paiva, A. (2016) *Límites a la detención y prisión preventiva. Cuestionamientos a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, A. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, A. (2020). *Prisión Preventiva, fundamentos para el litigio en el sistema de audiencias*. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Tabla: Matriz de categorización

Título: Criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva -Huaura-2022.

Problema General	Objetivo General	Categorías	Subcategorías	Técnica	Instrumento	Participantes	Preguntas
¿De qué manera se vulneran los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva -Huaura-2022?	Evaluar de qué manera se vulneración de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva -Huaura-2022.	Criterios de razonabilidad y proporcionalidad		Entrevista	Guía de entrevista.	Fiscal Juez Abogado litigante	P1 P2 P3 P4
Problemas específicos	Objetivos específicos						
a) ¿Cómo el criterio de razonabilidad permitirá el uso adecuado de la prisión preventiva -Huaura-2022?	a) Analizar si el criterio de razonabilidad permitirá el uso adecuado de la prisión preventiva -Huaura-2022.	Aplicación de la prisión preventiva					P5 P6 P7
b) ¿Cómo el criterio de proporcionalidad permitirá la aplicación excepcional de la prisión preventiva -Huaura-2022?	b) Analizar si el criterio de proporcionalidad permitirá la aplicación excepcional de la prisión preventiva -Huaura-2022.		Uso adecuado de la prisión preventiva				P8 P9
			Aplicación excepcional de la prisión preventiva				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

Criterios de razonabilidad y proporcionalidad
en la aplicación de la prisión preventiva
(Huaura-2022)

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulada “Criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva (Huaura-2022)”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar en qué medida se vulneran los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva -Huaura-2022.

Preguntas:

1.- Siendo que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?

.....
.....

2. En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?

3. ¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?

4. Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los criterios de razonabilidad y proporcionalidad permitirán el uso adecuado de la prisión preventiva -Huaura-2022.

Preguntas:

Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?

6.- Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos reclusos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?

7.- ¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si los criterios de razonabilidad y proporcionalidad permitirán la aplicación excepcional de la prisión preventiva -Huaura-2022.

Preguntas:

8. Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una mediada coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?

9.- Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?-----

Firma	Nombre y cargo

ANEXO 3:

Matriz de desgravación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal penal.
1	Siendo que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	La razonabilidad y la proporcionalidad influyen de manera significativa en la prisión preventiva pues orientan a los operadores jurídicos a tomar una medida que no sea arbitraria, sino justa. Los criterios referidos deben tenerse en cuenta al momento de formular el requerimiento de la medida, para que el juez nos la declare fundada y así alcanzar la eficiencia del proceso penal.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	Como representante del ministerio Público consideramos que si bien la prisión preventiva es una medida excepcional deviene en necesaria en muchos casos cuando se cumplan los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal. Si bien es cierto no siempre se respetan estos principios, debemos tenerlos en cuenta progresivamente a la hora de formular el requerimiento.
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	La necesidad de actuar o formular el requerimiento fiscal de la toma más rápida posible a fin de asegurar el éxito del proceso penal.
4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Considero que la necesidad de actuar de la manera más celerante posible para asegurar la secuencia y fines del proceso, hace que existan casos en el que el fiscal no los considera en el requerimiento.
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	La prisión preventiva es un instrumento legal que puede formular el fiscal cuando lo considere pertinente y conforme a o establecido en el Código Procesal Penal. Al ser una medida de coerción personal, es excepcional. En ese sentido, de existir "excesivo uso" de prisión preventiva se afectaría el principio de excepcionalidad.
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos reclusos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	Hay una aplicación correcta de la prisión preventiva ya que se determina la aplicación de la medida cuando se cumplan los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del C.P.P. En tal sentido, se está actuando dentro del marco de la legalidad. No obstante, considero que es necesario que se tengan en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para aplicar la medida.
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	Considero que no se le está dando un uso inadecuado a la prisión preventiva siempre y cuando concurren los requisitos consignados en el C.P.P.
8	Siendo que el Represente del Ministerio Público se encuentra legitimado para solicitar una medida coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	En principio, la legalidad, la motivación del requerimiento y las resoluciones, la proporcionalidad pues la medida empleada debe ser de acorde a la gravedad del caso, y el principio instrumental en tanto la prisión preventiva pretende garantizar que el proceso penal finalice con la sentencia.

9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Los requerimientos fiscales frecuentes en la medida del alto índice de comisión de ilícitos. Sabemos que la prisión preventiva es una medida excepcional y por ello formulamos el requerimiento cuando se presenten los presupuestos legales.
N°	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal penal.
1	Siendo que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad son postulados que limitan el poder del estado al momento de requerir y ordenar un mandato de prisión preventiva. Ahora, por su naturaleza excepcional de dicha medida, dichos principios sirven como un parámetro al momento de valorar si se limita o no la libertad ambulatoria.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	Según el artículo 268° del Código Procesal Penal los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, no se encuentran descritos taxativamente como presupuesto de la prisión preventiva; motivo por el cual, muchas veces no son valorados al momento que se toma una decisión. Pero, a efectos de una correcta aplicación y no vulneración considero que siempre debe estar presente ante un pedido de prisión.
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Uno de los factores es que no se encuentra regulado como presupuesto de la prisión preventiva en el artículo 268° del Código Procesal Penal. Otro factor también es que la sobre carga procesal hace que no se considere en los requerimientos y decisiones de prisión preventiva.
4	¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	El primer factor es de tipo normativo, ello porque no se encuentra regulado en el artículo 268° del Código Procesal Penal como uno de los presupuestos de la prisión preventiva. Otro factor también es, que ante la actual inmediata del Representante del Ministerio Público, hace que no sean considerados en los requerimientos y decisiones de prisión preventiva.
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	En caso de incumplir o desconocer los presupuestos regulados en el Código Procesal Penal, los principios que se vulnerarían es el de: excepcionalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad, motivación.
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos reclusos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	Si, según los presupuestos exigidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal. Pero tampoco se debe desconocer que existen un gran número de presos preventivos, ello se reduciría si existiría un mandato legal claro que obligue a tomar en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad al momento de dictarse un mandato de prisión.
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	Si se respeta los presupuestos exigidos en el Código Procesal Penal, además de la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, su uso sería adecuado.
8	Siendo que el Representante del Ministerio Público se encuentra legitimado para solicitar una medida coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	Al momento de solicitar e imponerse un mandato de prisión preventiva se debe considerar los principios de: excepcionalidad, proporcionalidad, idoneidad, necesidad, provisionalidad y ultima ratio.

9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Uno de los factores es la sobre carga procesal, puesto que al tener un gran número de casos hace que no se aborde en su verdadera dimensión y termina flexibilizándose el principio de excepcionalidad.
N°	Preguntas	Entrevistado 3: Juez penal.
1	Siendo que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	Conlleva una correcta aplicación pues implica analizar de manera conjunta la idoneidad y la necesidad de su naturaleza. Ello quiere decir, que dichos principios funcionan como verdaderos límites a la facultad punitiva que tiene el Estado, en aquellos casos donde no exista otra medida alternativa para lograr la presencia del imputado en el proceso.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	Sí, porque dichos criterios fuerzan las bases de los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal. Ahora, si bien, dichos principios no se encuentran regulados de manera explícita como presupuesto, es deber de los fiscales y jueces de analizar dichos principios al momento de requerir y dictar respectivamente, un mandato de prisión preventiva. Pero también, no se debe desconocer la realidad que muchos pedidos de prisión, no se invocan por ejemplo el principio de razonabilidad.
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Que no se encuentre regulado como presupuesto de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal; así como también, la falta de preparación por parte de las instituciones en cuanto a la aplicación de las medidas de coerción personal.
4	¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Uno de los factores sería el criterio de proporcionalidad no se encuentra regulado de forma expresa como presupuesto de la prisión preventiva en el artículo 268 del Código Procesal Penal. De otro lado, el gran número de casos que tienen a cargo de los fiscales y los jueces, ello ha conllevado no se valore en su verdadera dimensión de dicho criterio.
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Considero, que si el requerimiento de prisión solicitada por los fiscales se encontraría debidamente fundamentadas y se cumpliera los presupuestos de la prisión preventiva no se vulneraría ningún principio; pero en la práctica, el desconocimiento del contenido y naturaleza de la prisión preventiva, hace que se vulnera el principio de excepcionalidad.
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos reclusos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	Sí, porque el uso de la prisión se debe sujetar a sus presupuestos legales establecidos. Empero, también es de conocimiento que en los centros penitenciarios existe un porcentaje considerable presos sin sentencia, ello nos conllevaría a que todos los jueces vienen haciendo un uso adecuado de la prisión preventiva.

7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	En teoría no debe existir factores que influyan al momento de dictar un mandato de prisión preventiva; pero, tampoco se debe desconocer que la sobre carga procesal hace que en la práctica se esté dando uso no adecuado de la prisión.
8	Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una mediada coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	Los principios de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, y motivación. Solo así debería estar justificado un mandato de prisión preventiva.
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	No debe existir ningún factor que influya en su aplicación excepcional de la prisión preventiva, siempre que se cumpla a cabalidad los presupuestos de dicha medida. Pero, en la realidad, no se debe desconocer que uno de los factores que se viene presentando al momento de requerir la prisión es la sobre carga procesal.
N°	Preguntas	Entrevistado 4: Juez penal.
1	Siendo que la prisión preventiva es una media de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	Dichos criterios influyen al momento de determinar si se declara fundado o infundado un pedido de prisión preventiva, a efectos de verificar si resulta idóneo, necesario y proporcional propiamente dicho, teniendo en cuenta que se debería de aplicar de manera excepcional.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	Considero que mayormente no puesto que se centran en postular en los fundados y graves elementos de convicción, prognosis de pena y peligro procesal; empero, existiendo un poco de desconocimiento en cuanto a los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, muchas veces generándose motivación aparente en cuanto a dicho extremo.
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la media de coerción procesal de prisión preventiva?	Considero que el criterio relevante es el desconocimiento teórico en cuanto a dicho criterio.
4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la media de coerción procesal de prisión preventiva?	Primero, se debe a que los requerimientos fiscales no se justifica dichos principios; asimismo, porque en los debates que se realiza en las audiencias en cuanto al principio de proporcionalidad los fiscales realizan una motivación aparente o es escueta lo vertido en dicho extremo en cuanto a lo resuelto por los magistrados; también por el desconocimiento se realiza motivación aparente.
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	<ul style="list-style-type: none"> - El principio de razonabilidad, en el plazo establecido pues muchas veces los fiscales no toman en consideración que es un preso preventivo y terminan solicitando prolongación o adecuación. - El principio de excepcionalidad. - El principio de proporcionalidad.

6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos reclusos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	Considero que no, pues si bien es cierto que existen casos en donde un procesado merece que le impongan la prisión preventiva, también muchas veces el Ministerio Público solicita dicha medida por presión mediática o a efectos de no ser cuestionados por la prensa; circunstancias que a veces ocurre o influye en el Poder Judicial.
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	<ul style="list-style-type: none"> - Presión mediática de la prensa. - Se considera en la práctica a la prisión preventiva como la regla general y no excepcional. - Los abogados públicos no hacen una mayor labor para recabar documentos que acrediten arraigos de los procesados, y si bien recomiendan guardar silencio no siempre se debe aplicarse si puedan dar su versión los procesados.
8	Siendo que el Represente del Ministerio Público se encuentra legitimado para solicitar una medida coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	<ul style="list-style-type: none"> - Principalmente el principio de proporcionalidad, partiendo de que la prisión preventiva es de aplicación excepcional, debiendo examinarse si existe o no medidas menos gravosas. - El principio de motivación. - El Principio de Legalidad.
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Considero que gran parte de debe a la presión mediática que puedan existir, esto es, puede atenderse a que, en casos de disponerse libertades, la parte agraviada concurre a la prensa y cuestiona sin mayor detalle del porqué el fiscal dispuso libertad, e incluso son posibles de investigación en sus órganos de control.
N°	Preguntas	Entrevistado 5: Abogado Penalista.
1	Siendo que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	. La razonabilidad y la proporcionalidad son criterios necesarios para evitar que medidas de coerción personal gravosas como la prisión preventiva vulneren irreparablemente derechos fundamentales de los procesados. Dichos criterios deben ser tomados en cuenta al momento de resolver.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	No, ello se refleja en la gran cantidad de presos en razón a la imposición de la medida. A partir de dicha situación se denota que los fiscales no consideran estos criterios cuando formulan sus requerimientos y los jueces de primera instancia la obvian contraviniendo su rol garantista.
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	El desconocimiento de la importancia de la aplicación de estos criterios y el escaso análisis de las consecuencias de la imposición de una medida excepcional como la prisión preventiva.
4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	En consecuencia, con la respuesta anterior, me adhiero a la postura que sostiene como factores al desconocimiento de la relevancia de dichos criterios y también la ligereza de los magistrados para formular sus requerimientos o para imponerlas.
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Dado el abuso de la aplicación de la prisión preventiva considera que se afecta el principio de excepcionalidad al ser esta una medida gravosa que afecta la libertad ambulatoria y el principio de presunción de inocencia toda vez que es con la sentencia que se determina si el sujeto es culpable

6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos reclusos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	No, porque jueces y fiscales ignoran que la prisión preventiva es excepcional y no tienen en consideración los criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Lo que se demuestra cuando el superior jerárquico revoca la sentencia de primera instancia.
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	La omisión del principio de excepcionalidad de la medida y de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y la ligereza al formular el requerimiento o al momento de resolver.
8	Siendo que el Represente del Ministerio Público se encuentra legitimado para solicitar una medida coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	Principalmente el principio de excepcionalidad de la medida, la debida motivación, el debido proceso y la presunción de inocencia.
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	La ignorancia de los principios de excepcionalidad y de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así como magistrados carceleros o mediáticos.
N°	Preguntas	Entrevistado 6: Abogado penalista.
1	Siendo que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad tienen una influencia positiva en la aplicación de la medida de coerción procesal denominado prisión preventiva, debido a que limitan su uso excesivo, desproporcional e irrazonables, ya que sujetan su aplicación no solo a la concurrencia de los presupuestos formales y materiales, sino a los filtros establecidos por dichos criterios.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	No creo que actualmente se respeten dichos criterios en la emisión de requerimiento y resoluciones judiciales, debido a que no se fundamenta que la aplicación de la prisión preventiva pase por los filtros de la proporcionalidad y muchos menos de la razonabilidad, solicitando la imposición de dicha medida solo por presión mediática o por obtener un mayor plazo para la investigación fiscal.
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	La falta de conocimiento de dichos criterios que forma parte del Derecho Constitucional como principios de la aplicación de la ley, por parte de los operadores de justicia; toda vez que solo se ciñen solo a lo prescrito en la norma legal dejando de lado que existen criterios y/o principios que rigen la aplicación, mucho más en los casos donde se limitara un derecho fundamental, como es el caso de la prisión preventiva.
4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Considero que existen múltiples factores que no permiten la consideración del criterio de proporcionalidad al momento de imponer la prisión preventiva, de las cuales puedo resaltar, la falta de conocimiento de los filtros de dicho principio, el abuso de dicha medida y la carencia de reconocimiento expreso en la ley de dicho criterio.
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la	Considero que los principios que más se afectan con el uso excesivo de la prisión preventiva son: el principio de excepcionalidad, principio de necesidad y principio de provisionalidad.

	aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos reclusos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	No creo que se esté dando un adecuado a la media de coerción procesal de prisión preventiva, ya que esta debería ser aplicada solo de forma excepcional en los casos que si resulte necesario para cumplir con los fines de la investigación penal.
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	Los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva son la falta de preparación de los jueces y fiscales, así como la presión mediática.
8	Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una medida coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	Al momento de requerir en imponer la medida de prisión preventiva a un investigado se debe seguir varios principios, de las cuales considera más relevantes el principio de excepcionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, provisionalidad, y variabilidad.
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Creo que la falta de preparación de los fiscales, la inadecua evaluación de la concurrencia de los presupuestos materiales y formales de la prisión preventiva, así como el desconocimiento de los principios rectores de la prisión preventiva dentro de los cuales tenemos a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Anexo 04: Matriz de codificación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal penal. (E1)	Entrevista 1 Codificada
1	Siendo que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	La razonabilidad y la proporcionalidad influyen de manera significativa en la prisión preventiva pues orientan a los operadores jurídicos a tomar una medida que no sea arbitraria, sino justa. Los criterios referidos deben tenerse en cuenta al momento de formular el requerimiento de la medida, para que el juez nos la declare fundada y así alcanzar la eficiencia del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia significativa • Limita la arbitrariedad • Criterios para la aprobación de la prisión preventiva.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	Como representante del ministerio Público consideramos que si bien la prisión preventiva es una medida excepcional deviene en necesaria en muchos casos cuando se cumplan los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal. Si bien es cierto no siempre se respetan estos principios, debemos tenerlos en cuenta progresivamente a la hora de formular el requerimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. • Respeto progresivo de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	La necesidad de actuar o formular el requerimiento fiscal de la toma más rápida posible a fin de asegurar el éxito del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de actuación y formulación rápida. • Aseguramiento del proceso penal
4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Considero que la necesidad de actuar de la manera más celerante posible para asegurar la secuencia y fines del proceso, hace que existan casos en el que el fiscal no los considera en el requerimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de actuación y formulación rápida • Continuación y finalidad del proceso
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan	La prisión preventiva es un instrumento legal que puede formular el fiscal cuando lo considere pertinente y conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal. Al ser una medida de coerción personal, es excepcional. En ese sentido, de existir "excesivo uso" de prisión preventiva se afectaría el principio de excepcionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad

	en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?		
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos reclusos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	Hay una aplicación correcta de la prisión preventiva ya que se determina la aplicación de la medida cuando se cumplan los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del C.P.P. En tal sentido, se está actuando dentro del marco de la legalidad. No obstante, considero que es necesario que se tengan en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para aplicar la medida.	<ul style="list-style-type: none"> • Correcta aplicación de la prisión preventiva
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	Considero que no se le está dando un uso inadecuado a la prisión preventiva siempre y cuando concurren los requisitos consignados en el C.P.P.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva.
8	Siendo que el Representante del Ministerio Público se encuentra legitimado para solicitar una medida coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	En principio, la legalidad, la motivación del requerimiento y las resoluciones, la proporcionalidad pues la medida empleada debe ser de acuerdo a la gravedad del caso, y el principio instrumental en tanto la prisión preventiva pretende garantizar que el proceso penal finalice con la sentencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad, • Principio de motivación • Principio de proporcionalidad • principio de instrumentalidad.
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Los requerimientos fiscales frecuentes en la medida del alto índice de comisión de ilícitos. Sabemos que la prisión preventiva es una medida excepcional y por ello formulamos el requerimiento cuando se presentan los presupuestos legales.	<ul style="list-style-type: none"> • Alto índice de comisión de delitos

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal penal (E2)	Entrevista 2 codificada
1	Siendo que la prisión preventiva es una media de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad son postulados que limitan el poder del estado al momento de requerir y ordenar un mandato de prisión preventiva. Ahora, por su naturaleza excepcional de dicha medida, dichos principios sirven como un parámetro al momento de valorar si se limita o no la libertad ambulatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Limita la arbitrariedad • Criterios para la aprobación de la prisión preventiva.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	Según el artículo 268° del Código Procesal Penal los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, no se encuentran descritos taxativamente como presupuesto de la prisión preventiva; motivo por el cual, muchas veces no son valorados al momento que se toma una decisión. Pero, a efectos de una correcta aplicación y no vulneración considero que siempre debe estar presente ante un pedido de prisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de valoración de dichos principios
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la media de coerción procesal de prisión preventiva?	Uno de los factores es que no se encuentra regulado como presupuesto de la prisión preventiva en el artículo 268° del Código Procesal Penal. Otro factor también es que la sobre carga procesal hace que no se considera en los requerimientos y decisiones de prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación expresa. • La carga procesal.
4	¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la media de coerción procesal de prisión preventiva?	El primer factor es de tipo normativo, ello porque no se encuentra regulado en el artículo 268° del Código Procesal Penal como uno de los presupuestos de la prisión preventiva. Otro factor también es, que ante el actuar inmediata del Representante del Ministerio Público, hace que no sean considera	<ul style="list-style-type: none"> • Factor normativo. • Actuación inmediata del Ministerio Público.

		en los requerimientos y decisiones de prisión preventiva.	
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	En caso de incumplir o desconocer los presupuestos regulados en el Código Procesal Penal, los principios que se vulnerarían es el de: excepcionalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad, motivación.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de presunción de inocencia • Principio de proporcionalidad. • Principio de razonabilidad. • Principio de motivación.
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos recluidos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	Si, según los presupuestos exigidos en el artículo 268º del Código Procesal Penal. Pero tampoco se debe desconocer que existen un gran número de presos preventivos, ello se reduciría si existiría un mandato legal claro que obligue a tomar en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad al momento de dictarse un mandato de prisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva. • Desconocimiento de las cifras estadísticas.
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	Si se respeta los presupuestos exigidos en el Código Procesal Penal, además de la aplicación de los criterios razonabilidad y proporcionalidad, su uso sería adecuado.	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto de los presupuestos exigidos por el código procesal penal.
8	Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una mediada coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	Al momento de solicitar e imponerse un mandato de prisión preventiva se debe considerar los principios de: excepcionalidad, proporcionalidad, idoneidad, necesidad, provisionalidad y ultima ratio.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de proporcionalidad. • Principio de idoneidad. • Principio de necesidad. • Principio de provisionalidad. • Principio de ultima ratio.

9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Uno de los factores es la sobre carga procesal, puesto que al tener un gran número de casos hace que no se aborde en su verdadera dimensión y termina flexibilizándose el principio de excepcionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Carga procesal
N°	Preguntas	Entrevistado 3: Juez penal. (E3)	Entrevista 3 codificada
1	Siendo que la prisión preventiva es una media de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	Conlleva una correcta aplicación pues implica analizar de manera conjunta la idoneidad y la necesidad de su naturaleza. Ello quiere decir, que dichos principios funcionan como verdaderos límites a la facultad punitiva que tiene el Estado, en aquellos casos donde no exista otra medida alternativa para lograr la presencia del imputado en el proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • Influye en la correcta aplicación. • Limita la arbitrariedad
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	Sí, porque dichos criterios fuerzan las bases de los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal. Ahora, si bien, dichos principios no se encuentran regulados de manera explícita como presupuesto, es deber de los fiscales y jueces de analizar dichos principios al momento de requerir y dictar respectivamente, un mandato de prisión preventiva. Pero también, no se debe desconocer la realidad que muchos pedidos de prisión, no se invocan por ejemplo el principio de razonabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Si se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. • Deber de análisis por los operadores jurídicos
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la media de coerción procesal de prisión preventiva?	Que no se encuentre regulado como presupuesto de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal; así como también, la falta de preparación por parte de las instituciones en cuanto a la aplicación de las medidas de coerción personal.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación • Falta de preparación de los operadores.

4	¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Uno de los factores sería el criterio de proporcionalidad no se encuentra regulado de forma expresa como presupuesto de la prisión preventiva en el artículo 268 del Código Procesal Penal. De otro lado, el gran número de casos que tienen a cargo de los fiscales y los jueces, ello ha conllevado no se valore en su verdadera dimensión de dicho criterio.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación • La carga procesal
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Considero, que si el requerimiento de prisión solicitada por los fiscales se encontraría debidamente fundamentadas y se cumpliera los presupuestos de la prisión preventiva no se vulneraría ningún principio; pero en la práctica, el desconocimiento del contenido y naturaleza de la prisión preventiva, hace que se vulnera el principio de excepcionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos recluidos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	Sí, porque el uso de la prisión se debe sujetar a sus presupuestos legales establecidos. Empero, también es de conocimiento que en los centros penitenciarios existe un porcentaje considerable presos sin sentencia, ello nos conllevaría a que todos los jueces vienen haciendo un uso adecuado de la prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	En teoría no debe existir factores que influyan al momento de dictar un mandato de prisión preventiva; pero, tampoco se debe desconocer que la sobre carga procesal hace que en la práctica se esté dando uso no adecuado de la prisión.	<ul style="list-style-type: none"> • La carga procesal
8	Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una medida coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar	Los principios de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, y motivación. Solo así debería estar justificado un mandato de prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad. • Principio de excepcionalidad. • Principio de proporcionalidad. • Principio de razonabilidad. • Principio de motivación

	al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?		
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	No debe existir ningún factor que influya en su aplicación excepcional de la prisión preventiva, siempre que se cumpla a cabalidad los presupuestos de dicha medida. Pero, en la realidad, no se debe desconocer que uno de los factores que se viene presentando al momento de requerir la prisión es la sobre carga procesal.	<ul style="list-style-type: none"> • La carga procesal.
N°	Preguntas	Entrevistado 4: Juez penal (E4)	Entrevista 4 codificado
1	Siendo que la prisión preventiva es una media de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	Dichos criterios influyen al momento de determinar si se declara fundado o infundado un pedido de prisión preventiva, a efectos de verificar si resulta idóneo, necesario y proporcional propiamente dicho, teniendo en cuenta que se debería de aplicar de manera excepcional.	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia significativa. • Limita el uso excesivo
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	Considero que mayormente no puesto que se centran en postular en los fundados y graves elementos de convicción, pronosis de pena y peligro procesal; empero, existiendo un poco de desconocimiento en cuanto a los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, muchas veces generándose motivación aparente en cuanto a dicho extremo.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de los subprincipios de la proporcionalidad
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la media de coerción procesal de prisión preventiva?	Considero que el criterio relevante es el desconocimiento teórico en cuanto a dicho criterio.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento teórico de los criterios.

4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Primero, se debe a que los requerimientos fiscales no se justifica dichos principios; asimismo, porque en los debates que se realiza en las audiencias en cuanto al principio de proporcionalidad los fiscales realizan una motivación aparente o es escueta lo vertido en dicho extremo en cuanto a lo resuelto por los magistrados; también por el desconocimiento se realiza motivación aparente.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de debate en las audiencias. • Desconocimiento de los principios.
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	<ul style="list-style-type: none"> - El principio de razonabilidad, en el plazo establecido pues muchas veces los fiscales no toman en consideración que es un preso preventivo y terminan solicitando prolongación o adecuación. - El principio de excepcionalidad. - El principio de proporcionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • El principio de razonabilidad. • El principio de excepcionalidad. • El principio de proporcionalidad.
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos recluidos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	Considero que no, pues si bien es cierto que existen casos en donde un procesado merece que le impongan la prisión preventiva, también muchas veces el Ministerio Público solicita dicha medida por presión mediática o a efectos de no ser cuestionados por la prensa; circunstancias que a veces ocurre o influye en el Poder Judicial.	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia de presión mediática
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	<ul style="list-style-type: none"> - Presión mediática de la prensa. - Se considera en la práctica a la prisión preventiva como la regla general y no excepcional. - Los abogados públicos no hacen una mayor labor para recabar documentos que acrediten arraigos de los procesados, y si bien recomiendan guardar silencio no siempre se debe aplicarse si puedan dar su versión los procesados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presión mediática. • La prisión preventiva como la regla general • Actuación de los defensores públicos

8	Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una mediada coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	<ul style="list-style-type: none"> - Principalmente el principio de proporcionalidad, partiendo de que la prisión preventiva es de aplicación excepcional, debiendo examinarse si existe o no medidas menos gravosas. - El principio de motivación. - El Principio de Legalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de proporcionalidad. • Principio de motivación. • Principio de Legalidad.
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Considero que gran parte de debe a la presión mediática que puedan existir, esto es, puede atenderse a que, en casos de disponerse libertades, la parte agraviada concurre a la prensa y cuestiona sin mayor detalle del porqué el fiscal dispuso libertad, e incluso son posibles de investigación en sus órganos de control.	<ul style="list-style-type: none"> • Presión mediática

N°	Preguntas	Entrevistado 5: Abogado Penalista. (E5)	Entrevista 5 codificada
1	Siendo que la prisión preventiva es una media de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	. La razonabilidad y la proporcionalidad son criterios necesarios para evitar que medidas de coerción personal gravosos como la prisión preventiva vulneren irreparablemente derechos fundamentales de los procesados. Dichos criterios deben ser tomados en cuenta al momento de resolver.	<ul style="list-style-type: none"> • Limitan la arbitrariedad • Criterios para la aprobación de la prisión preventiva.
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	No, ello se refleja en la gran cantidad de presos en razón a la imposición de la medida. A partir de dicha situación se denota que los fiscales no consideran estos criterios cuando formulan sus requerimientos y los jueces de primera instancia la obvian contraviniendo si rol garantista.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de respeto de los criterios

3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	El desconocimiento de la importancia de la aplicación de estos criterios y el escaso análisis de las consecuencias de la imposición de una medida excepcional como la prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la importancia de dichos criterios. • Deficiente análisis de los efectos de la prisión preventiva
4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	En consecuencia, con la respuesta anterior, me adhiero a la postura que sostiene como factores al desconocimiento de la relevancia de dichos criterios y también la ligereza de los magistrados para formular sus requerimientos o para imponerlos.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la importancia de dichos criterios. • Deficiente formulación de requerimientos
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Dado el abuso de la aplicación de la prisión preventiva considera que se afecta el principio de excepcionalidad al ser esta una medida gravosa que afecta la libertad ambulatoria y el principio de presunción de inocencia toda vez que es con la sentencia que se determina si el sujeto es culpable	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad • Principio de presunción de inocencia
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos recluidos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	No, porque jueces y fiscales ignoran que la prisión preventiva es excepcional y no tienen en consideración los criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Lo que se demuestra cuando el superior jerárquico revoca la sentencia de primera instancia.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la excepcionalidad de la prisión preventiva. • Falta de consideración los criterios de proporcionalidad y razonabilidad
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	La omisión del principio de excepcionalidad de la medida y de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y la ligereza al formular el requerimiento o al momento de resolver.	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión del principio de excepcionalidad y criterios de razonabilidad y proporcionalidad • Deficiente formulación el requerimiento.

8	Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una mediada coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	Principalmente el principio de excepcionalidad de la medida, la debida motivación, el debido proceso y la presunción de inocencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de la debida motivación. • Principio del debido proceso. • Principio de la presunción de inocencia
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	La ignorancia de los principios de excepcionalidad y de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así como magistrados carceleros o mediáticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de los principios y criterios rectores. • Magistrados carceleros o mediáticos
N°	Preguntas	Entrevistado 6: Abogado penalista. (E6)	Entrevista 6 codificada
1	Siendo que la prisión preventiva es una media de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad tienen una influencia positiva en la aplicación de la medida de coerción procesal denominado prisión preventiva, debido a que limitan su uso excesivo, desproporcional e irrazonables, ya que sujetan su aplicación no solo a la concurrencia de los presupuestos formales y materiales, sino a los filtros establecidos por dichos criterios.	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia positiva • Limitan la arbitrariedad
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	No creo que actualmente se respeten dichos criterios en la emisión de requerimiento y resoluciones judiciales, debido a que no se fundamenta que la aplicación de la prisión preventiva pase por los filtros de la proporcionalidad y muchos menos de la razonabilidad, solicitando la imposición de dicha medida solo por presión mediática o por obtener un mayor plazo para la investigación fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de fundamento de la aplicación de la prisión preventiva • Presión mediática

3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	La falta de conocimiento de dichos criterios que forma parte del Derecho Constitucional como principios de la aplicación de la ley, por parte de los operadores de justicia; toda vez que solo se ciñen solo a lo prescrito en la norma legal dejando de lado que existen criterios y/o principios que rigen la aplicación, mucho más en los casos donde se limitara un derecho fundamental, como es el caso de la prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de los criterios
4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva?	Considero que existen múltiples factores que no permiten la consideración del criterio de proporcionalidad al momento de imponer la prisión preventiva, de las cuales puedo resaltar, la falta de conocimiento de los filtros de dicho principio, el abuso de dicha medida y la carencia de reconocimiento expreso en la ley de dicho criterio.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de los principios • Abuso de la prisión preventiva • Falta de regulación.
5	Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Considero que los principios que más se afectan con el uso excesivo de la prisión preventiva son: el principio de excepcionalidad, principio de necesidad y principio de provisionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de necesidad. • Principio de provisionalidad.
6	Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos recluidos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?	No creo que se esté dando un adecuado a la medida de coerción procesal de prisión preventiva, ya que esta debería ser aplicada solo de forma excepcional en los casos que si resulte necesario para cumplir con los fines de la investigación penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	Los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva son la falta de preparación de los jueces y fiscales, así como la presión mediática.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de preparación de los operadores jurídicos. • Presión mediática.

8	Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una medida coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva, respectivamente?	Al momento de requerir en imponer la medida de prisión preventiva a un investigado se debe seguir varios principios, de las cuales considera más relevantes el principio de excepcionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, provisionalidad, y variabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de razonabilidad, • Principio de proporcionalidad, • Principio de necesidad. • Principio de provisionalidad. • Principio de variabilidad
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?	Creo que la falta de preparación de los fiscales, la inadecua evaluación de la concurrencia de los presupuestos materiales y formales de la prisión preventiva, así como el desconocimiento de los principios rectores de la prisión preventiva dentro de los cuales tenemos a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de preparación de los operadores jurídicos. • Inadecua evaluación de la concurrencia de los presupuestos. • Desconocimiento de los principios rectores de la prisión preventiva.

Anexo 05: Matriz de codificación y conclusiones de la entrevista

Nº	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	Siendo que la prisión preventiva es una media de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria, según su formación profesional ¿Cómo influye los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva?	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia significativa • Limita la arbitrariedad • Criterios para la aprobación de la prisión preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Limita la arbitrariedad • Criterios para la aprobación de la prisión preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Influye en la correcta aplicación. • Limita la arbitrariedad 	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia significativa. • Limita el uso excesivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Limitan la arbitrariedad • Criterios para la aprobación de la prisión preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia positiva • Limitan la arbitrariedad 	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia significativa (E1, E4 Y E5) • Limita la arbitrariedad (E1, E2, E3, E4, E5 y E6) • Criterios para la aprobación de la prisión preventiva. (E1 y E5) 	<ul style="list-style-type: none"> • Influye en la correcta aplicación (E2) 	Respecto a la influencia de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la aplicación de la prisión preventiva según los entrevistados tiene una influencia significativa (E1, E3, E4 y E6), limita la arbitrariedad (E1, E2, E3, E4, E5 y E6) y son criterios para la aprobación de la prisión preventiva ((E1, E2 y E5); empero, también hay entrevistados que

										influyen en la correcta aplicación (E3).
2	En los requerimientos fiscales y decisiones judiciales sobre la aplicación de la prisión preventiva ¿Se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. • Respeto progresivo de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de valoración de dichos principios 	<ul style="list-style-type: none"> • Si se respetan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. • Deber de análisis por los operadores jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de los subprincipios de la proporcionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de respeto de los criterios 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de fundamento de la aplicación de la prisión preventiva • Presión mediática 	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (E1, E3, E4) • Falta de valoración, respeto y fundamento (E1, E2, E5 y E6) 	<ul style="list-style-type: none"> • Presión mediática (E6) • Deber de análisis por los operadores jurídicos (E3) • Desconocimiento de los subprincipios de la proporcionalidad (E4) 	Respecto al respecto de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad según los entrevistados hay un incumplimiento de los criterios, una falta de valoración, respeto y fundamento de los requerimientos (E1, E2, E3, E4), asimismo, la presión mediática (E6), el deber de análisis por los operadores jurídicos (E3) y el desconocimiento de los

										subprincipios de la proporcionalidad (E4).
3	¿Qué factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la media de coerción procesal de prisión preventiva?	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de actuación y formulación rápida. • Aseguramiento del proceso penal 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación expresa. • Carga procesal 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación • Falta de preparación de los operadores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento teórico de los criterios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la importancia de dichos criterios. • Deficiente análisis de los efectos de la prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de los criterios 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación expresa (E2,E3) • Desconocimiento teórico de los criterios (E4, E5 y E6) 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de actuación y formulación rápida (E1) • Aseguramiento del proceso penal (E1) • Carga procesal (E2) • Falta de preparación de los operadores (E3). • Deficiente análisis de los efectos de la prisión preventiva (E5) 	Respecto a los factores ocasionan que el criterio de razonabilidad no sea considerado al momento de imponerse la media de coerción procesal de prisión preventiva según los entrevistados son la falta de regulación expresa (E2, E3, E6) y el desconocimiento teórico de los criterios (E4, E6); por otro lado, la necesidad de actuación y

										formulación rápida, el aseguramiento del proceso penal (E1), carga procesal (E2), la falta de preparación de los operadores (E3) y la deficiente análisis de los efectos de la prisión preventiva (E5).
4	Según su experiencia profesional ¿Qué factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de actuación y formulación rápida. • Continuación y finalidad del proceso 	<ul style="list-style-type: none"> • Factor normativo • Actuación inmediata del Ministerio Público 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación • Carga procesal 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de debate en las audiencias. • Desconocimiento de los principios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la importancia de dichos criterios. • Deficiente formulación de requerimientos 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de conocimiento o los principios • Abuso de la prisión preventiva • Falta de regulación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta o desconocimiento de conocimiento los principios (E4, E5 y E6) • Falta de regulación y/o factor normativo (E2, E3, E6) 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de actuación y formulación rápida. (E1) • Continuación y finalidad del proceso (E1) • Carga procesal (E3) • Actuación inmediata del Ministerio Público (E2) • Deficiente formulación de requerimiento (E5) 	Respecto a los factores ocasionan que el criterio de proporcionalidad no sea considerado al momento de imponerse la medida de coerción procesal de prisión preventiva según los entrevistado

	prisión preventiva?								<ul style="list-style-type: none"> • Abuso de la prisión preventiva. (E6) 	s tenemos a la falta de conocimiento y/ desconocimiento los principios (E4, E5, E6) y la falta de regulación (E2, E3 y E6), por otro lado, la necesidad de actuación y formulación rápida (E1), continuación y finalidad del proceso (E1, la carga procesal (E3), actuación inmediata del Ministerio Público (E2), deficiente formulación de requerimiento (E5) y el abuso de la prisión preventiva (E6).
--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	---

5	<p>Teniendo en cuenta que la aplicación de la prisión preventiva se rige por determinados principios y estando a que actualmente existe un excesivo uso de la prisión preventiva ¿Cuáles son los principios que más se afectan en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de presunción de inocencia. • Principio de proporcionalidad. • Principio de razonabilidad. • Principio de motivación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de razonabilidad. • Principio de excepcionalidad. • Principio de proporcionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad • Principio de presunción de inocencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de necesidad. • Principio de provisionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad (E1, E2, E3, E4, E5 y E6) • Principio de presunción de inocencia. (E2, y E6) • Principio de proporcionalidad. (E2 y E4) • Principio de razonabilidad (E2, E4) 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de motivación (E2) • Principio de provisionalidad (E6) • Principio de necesidad. (E6) 	<p>Respecto a los principios que más se afectan son el principio de excepcionalidad ((E1, E2, E3, E4, E5, E6), principio de presunción de inocencia (E2, E5), principio de proporcionalidad (E2, E4) y principio de razonabilidad (E2, E4); por otro lado, también hay entrevistados señalaron al principio de motivación (E2) y el principio de provisionalidad (E6).</p>
6	<p>Teniendo en consideración las altas cifras de sujetos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Correcta aplicación de la prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia de presión mediática 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la excepcionalidad de la 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva (E2, E3, E6) 	<ul style="list-style-type: none"> • Correcta aplicación de la prisión preventiva (E1) 	<p>Respecto a si se está dando un uso adecuado a</p>

	<p>recluidos en los establecimientos penitenciarios en la condición de procesado ¿Se está dando un uso adecuado a la prisión preventiva? ¿Por qué?</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de las cifras estadísticas 			<p>prisión preventiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de consideración los criterios de proporcionalidad y razonabilidad 			<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de las cifras estadística (E2) • Desconocimiento de la excepcionalidad de la prisión preventiva. (E5) • Falta de consideración los criterios de proporcionalidad y razonabilidad (E5) • Influencia de presión mediática (E4) 	<p>la prisión preventiva según los entrevistados hay un uso inadecuado de la prisión preventiva (E2, E3, E6); asimismo, hay entrevistados que señalaron que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva (E1), desconocimiento de las cifras estadística (E2) y el desconocimiento de la excepcionalidad de la prisión preventiva (E5), falta de consideración los criterios de proporcionalidad y razonabilidad</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

										d (E5) e influencia de presión mediática (E4).
7	¿Cuáles son los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión preventiva?	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto de los presupuestos exigidos por el código procesal penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Carga procesal 	<ul style="list-style-type: none"> • Presión mediática. • La prisión preventiva como la regla general • Actuación de los defensores públicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión del principio de excepcionalidad y criterios de razonabilidad y proporcionalidad. • Deficiente formulación el requerimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de preparación de los operadores jurídicos. • Presión mediática. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actuación o falta de preparación de los operadores jurídicos. (E4, E6) • Presión mediática (E4, E6) 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso inadecuado de la prisión preventiva (E1) • Respeto de los presupuestos exigidos por el código procesal penal. (E2) • La prisión preventiva como la regla general (E4). • Deficiente formulación el requerimiento. (E4) 	Respecto a los factores que influyen en el uso inadecuado de la prisión según los entrevistados son la falta de preparación de los operadores jurídicos (E4, E6) y la presión mediática (E4, E6); por otro lado, otros entrevistados el uso inadecuado de la prisión preventiva (E1), respeto de los presupuestos exigidos por el código procesal penal (E2), la prisión

										preventiva como la regla general y deficiente formulación el requerimiento (E4).
8	Siendo que el Represente del Ministerio Publico se encuentra legitimado para solicitar una mediada coercitiva de naturaleza personal, señale ¿Cuáles son los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva,	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad. • Principio de motivación • Principio de proporcionalidad • Principio de instrumentalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de proporcionalidad. • Principio de idoneidad. • Principio de necesidad. • Principio de provisionalidad. • Principio de ultima ratio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad. • Principio de excepcionalidad. • Principio de proporcionalidad. • Principio de razonabilidad • Principio de motivación 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de proporcionalidad. • Principio de motivación • Principio de Legalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de la debida motivación. • Principio del debido proceso. • Principio de la presunción de inocencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. • Principio de razonabilidad, • Principio de proporcionalidad, • Principio de necesidad. • Principio de provisionalidad. • Principio de variabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de excepcionalidad. (E2, E5 y E6) • Principio de proporcionalidad. (E1, E2, E3, E4, E6) • Principio de provisionalidad (E2 y E6) • Principio de legalidad.(E1, E3, E4) • Principio de motivación (E3 y E5) 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de idoneidad. (E2) • Principio de ultima ratio (E2) • Principio de la presunción de inocencia (E5) • Principio de variabilidad (E6) • Principio de instrumentalidad. (E6) 	Respecto a los principios que los fiscales y jueces deben considerar al momento de justificar y aplicar un mandato de prisión preventiva según los entrevistados son el principio de excepcionalidad (E2, E3, E5, E6), principio de proporcionalidad (E1, E2, E3, E4, E6), principio de provisionalidad (E2, E6), principio de legalidad

	respectivamente?									(E1, E3, E4) y principio de motivación (E3, E5), por otro, también hay entrevistados que mencionan al principio de idoneidad (E2), principio de ultima ratio (E2), principio de la presunción de inocencia (E5), el principio de variabilidad (E6) Y Principio de instrumentalidad (E1).
9	Teniendo en consideración que el Ministerio Público solicita requerimientos fiscales de forma frecuente ¿Cuáles son	<ul style="list-style-type: none"> • Alto índice de comisión de delitos 	<ul style="list-style-type: none"> • Carga procesal 	<ul style="list-style-type: none"> • Carga procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presión mediática 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de los principios y criterios rectores • Magistrados carceleros o mediáticos 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de preparación de los operadores jurídicos. • Inadecua evaluación de la concurrencia de los 	<ul style="list-style-type: none"> • Carga procesal (E2, E3) • Desconocimiento de los principios y criterios rectores (E5 y E6) 	<ul style="list-style-type: none"> • Alto índice de comisión de delitos (E1) • Presión mediática (E4) • Magistrados carceleros o mediáticos (E5) 	Respecto a los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva según los

	<p>los factores que han influido que no se realice una aplicación excepcional de la prisión preventiva? ¿Por qué?</p>						<p>presupuestos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de los principios rectores de la prisión preventiva. 		<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuada evaluación de la concurrencia de los presupuestos (E6) • Falta de preparación de los operadores jurídicos. (E6) 	<p>entrevistados tenemos a la carga procesal (E2, E3) y el desconocimiento de los principios y criterios rectores (E5, E6), por otro lado, otros entrevistados señalaron el alto índice de comisión de delitos (E1), la presión mediática (E4), magistrados carceleros o mediáticos (E5), falta de preparación de los operadores jurídicos e inadecuada evaluación de la concurrencia de los presupuestos (E6)</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--